



INFORME INVESTIGACIÓN ESPECIAL

SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE VALPARAÍSO

INFORME N° 827-2025, 13 DE AGOSTO DE 2026

CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REFS.: N°s 52.987/2025
 52.823/2025
 205.452/2026

REMITE INFORME FINAL DE
 INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA

VALPARAÍSO, 13 de agosto de 2026

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final de Investigación Especial N° 827, de 2025, que contiene los resultados de la fiscalización efectuada en el Servicio Local de Educación Pública de Valparaíso, respecto de eventuales irregularidades en la contratación de personal, creación de unidades y asignación de funciones, entre otras materias.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
DIRECTOR EJECUTIVO SUPLENTE
SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE VALPARAÍSO
PRESENTE

DISTRIBUCIÓN:

- Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República
- Unidades de Seguimiento y Planificación de Control Externo, ambas de esta Contraloría Regional

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	MARIA SOLEDAD PEREZ REINOSO	
Cargo	Contralora Regional	
Fecha firma	13/08/2026	
Código validación	Ru546CvYV	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REFS.: N°s 52.987/2025
 52.823/2025
 205.452/2026

REMITE INFORME FINAL DE
 INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA

VALPARAÍSO, 13 de agosto de 2026

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final de Investigación Especial N° 827, de 2025, que contiene los resultados de la fiscalización efectuada en el Servicio Local de Educación Pública de Valparaíso, respecto de eventuales irregularidades en la contratación de personal y otras materias.

Sobre el particular, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA
ENCARGADA DE AUDITORÍA
SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE VALPARAÍSO
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	MARIA SOLEDAD PEREZ REINOSO	
Cargo	Contralora Regional	
Fecha firma	13/08/2026	
Código validación	M84GRCEtV	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REFS.: N°s 52.987/2025
 52.823/2025
 205.452/2026

REMITE INFORME FINAL DE
 INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA

VALPARAÍSO, 13 de agosto de 2026

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final de Investigación Especial N° 827, de 2025, que contiene los resultados de la fiscalización efectuada en el Servicio Local de Educación Pública de Valparaíso, respecto de eventuales irregularidades en la contratación de personal, creación de unidades y asignación de funciones, entre otras materias.

Sobre el particular, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA
 SENADORA CAMILA FLORES OPORTO
 CONGRESO NACIONAL
VALPARAÍSO

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	MARIA SOLEDAD PEREZ REINOSO	
Cargo	Contralora Regional	
Fecha firma	13/08/2026	
Código validación	Ru546CuAd	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REFS.: N°s 52.987/2025
 52.823/2025
 205.452/2026

REMITE INFORME FINAL DE
 INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA

VALPARAÍSO, 13 de agosto de 2026

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final de Investigación Especial N° 827, de 2025, que contiene los resultados de la fiscalización efectuada en el Servicio Local de Educación Pública de Valparaíso, respecto de eventuales irregularidades en la contratación de personal y otras materias.

Sobre el particular, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN DE FUNCIONARIOS Y FUNCIONARIAS
SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE VALPARAÍSO
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	MARIA SOLEDAD PEREZ REINOSO	
Cargo	Contralora Regional	
Fecha firma	13/08/2026	
Código validación	Ru546CuCQ	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ÍNDICE

Resumen Ejecutivo.....	4
JUSTIFICACIÓN	7
ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	8
METODOLOGÍA	9
UNIVERSO Y MUESTRA.....	10
RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN.....	10
I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	10
1. Emisión extemporánea de actos administrativos en materia de personal.	11
2. Omisión de acto administrativo que apruebe las contrataciones de personal, comisiones de servicio y perfiles de cargos.	12
3. Falta de antecedentes de vida funcionaria en SIAPER.	15
4. Expedientes del personal incompletos.	16
5. Debilidades en el sistema de control de asistencia aplicado a los funcionarios designados en comisión de servicio.....	17
II. EXAMEN DE LA MATERIA INVESTIGADA.....	18
6. Modificación de la estructura organizacional.	18
7. Contrataciones directas, sin realización del proceso de reclutamiento y selección.	19
7.1 Contrataciones en la administración central, insuficientemente fundamentadas.	20
7.2 Contrataciones de asistentes de la educación y docentes, en el programa 02.	23
7.3 Contratación de servidores a honorarios.....	25



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

8.	Idoneidad de los nombramientos.....	25
8.1	Ausencia de perfil de cargo de asesor de gabinete.	26
8.2	Falta de cumplimiento de los requisitos consignados en los perfiles del cargo.	26
9.	Designación de comisiones de servicios en el SLEPV.	30
9.1	Comisiones de servicio designadas el día de inicio de la contratación.	30
9.2	Designaciones prolongadas en comisión de servicio.	31
9.3	Uso de recursos SEP para financiar remuneraciones de personal en comisión de servicio, sin vinculación con el PME.	33
10.	Eventuales evasiones en el marcaje de asistencia.	35
10.1	Uso reiterado de justificaciones por no marcación, por parte de don [REDACTED]	35
10.2	Omisión de aplicación del procedimiento de justificación en casos de no marcación.....	36
10.3	Deficiencias en el mecanismo de justificación de inasistencias y en el control horario.	37
11.	Prestación simultánea de servicios en otra entidad pública, por parte del señor [REDACTED]	42
12.	Pago de remuneraciones a director ejecutivo suspendido.....	43
13.	Regularización de horas extraordinarias.....	44
14.	Informes de desempeño presentados que carecen de especificidad.	46
CONCLUSIONES		47
Anexo N° 1: Personas funcionarias sin registro en SIAPER por parte del SLEP		53
Anexo N° 2: Documentos no entregados relativos a las carpetas de personal		54
Anexo N° 3.A: Organigrama SLEPV conforme resolución exenta N° 73, de 2024.		55



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 3.B: Organigrama del SLEPV conforme la resolución exenta N° 967 de 2024.	56
Anexo N° 4: Resumen del fundamento resoluciones exentas que autorizan excepción de procedimiento de contratación.	57
Anexo N° 5: Comisiones de servicio de docentes y asistentes de la educación contratados por el programa 02 destinados al programa 01, entre enero de 2024 y mayo de 2025.....	58
Anexo N° 6: Comisiones de servicio de más de un año.	60
Anexo N° 7: Justificaciones realizadas por el funcionario [REDACTED]	62
Anexo N° 8: Prestaciones simultáneas observadas entre los informes de desempeño presentados por [REDACTED] a la Municipalidad de La Calera y las asistencias registradas en el SLEPV.....	64
Anexo N° 9: Estado de Observaciones de Informe Final de Investigación Especial N° 827, de 2025.....	65



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

RESUMEN EJECUTIVO
Informe Final N° 827, de 2025.
Servicio Local de Educación Pública de Valparaíso

Objetivo: Realizar una investigación especial en atención a la presentación efectuada por la entonces H. Diputada y actual Senadora Camila Flores Oporto, y la Asociación de Funcionarios del Servicio Local de Educación Pública de Valparaíso, respecto de eventuales irregularidades en la contratación de personal, creación de unidades y asignación de funciones, entre otras materias.

Objetivos específicos:

1. Corroborar que las contrataciones de personal realizadas para el Programa 01 se ajusten a la normativa vigente y cuenten con la acreditación y justificación técnica correspondiente.
2. Confirmar que las comisiones de servicio dispuestas por el organismo cumplan con la normativa aplicable sobre la materia.
3. Verificar que las personas contratadas cumplan con el perfil del cargo y la experiencia exigida.
4. Determinar si se han creado nuevas unidades y confirmar que estas se encuentren acorde con la estructura orgánica vigente.

Principales Resultados:

- El SLEPV deberá instruir un procedimiento disciplinario respecto de las observaciones contenidas en los numerales 7.1, 7.2, 9.1, 9.2, 9.3, 10.1, 10.2, 10.3 y 11 del presente informe, por contrataciones directas sin concurso o con fundamentación insuficiente, omisión de procesos de reclutamiento y selección para asistentes de la educación, las designaciones prolongadas en comisión de servicio, el uso de recursos SEP para financiar remuneraciones de personal en comisión sin acreditación suficiente de vinculación directa con el PME, las deficiencias en el control horario y en la justificación de inasistencias y no marcaciones, y la prestación simultánea de servicios por parte de un servidor en el SLEPV y en la Municipalidad de La Calera, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas involucradas, razón por la cual deberá remitir a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, mediante el SIAD, el acto administrativo que lo instruye y designa fiscal, en un plazo no mayor a 5 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.
- Respecto de la prestación simultánea de servicios de un servidor en el SLEPV y en la Municipalidad de La Calera, se constataron coincidencias entre actividades municipales y jornadas registradas en el servicio, incluso durante períodos de licencia médica, situación que vulnera el principio de probidad administrativa previsto en el numeral 4 del artículo 62 de la ley N° 18.575. Asimismo, se observan debilidades en el control horario y en la supervisión de la jornada laboral, al advertirse el uso reiterado



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de justificaciones por no marcación, registros manuales incompletos o carentes de respaldo, inasistencias y no marcaciones sin justificación suficiente. En consecuencia, corresponde que el SLEPV informe el estado del sumario instruido e incorpore las materias derivadas de la omisión o falta de control horario de las jefaturas.

- En cuanto a las contrataciones directas en la administración central, se constató que las resoluciones que autorizaron la excepción al procedimiento de reclutamiento y selección respecto de seis funcionarios presentaron fundamentos insuficientes, limitados a razones genéricas de urgencia, continuidad del servicio o idoneidad del contratado, sin antecedentes pormenorizados que acreditaran la racionalidad, proporcionalidad y justificación de la decisión, lo que no se ajusta a la resolución N° 1, de 2017, de la Dirección Nacional del Servicio Civil, la ley N° 18.575 y el deber de motivación de los actos administrativos previsto en la ley N° 19.880, corresponde que el SLEPV, aplique procedimientos de reclutamiento y selección para los ingresos a contrata y Código del Trabajo, salvo que, excepcionalmente y mediante resolución fundada, se justifique caso a caso la decisión de prescindir de ellos.
- Respecto de las contrataciones de asistentes de la educación del Programa 02, se constató que el SLEPV incorporó a dos servidores sin aplicar procesos de reclutamiento y selección públicos, inclusivos y transparentes, conforme a perfiles de competencias previamente definidos, lo que no se condice con el artículo 21 de la ley N° 21.109 y los principios de mérito, transparencia, objetividad e igualdad de oportunidades, corresponde que el SLEPV asegure que, en adelante, el ingreso de asistentes de la educación se efectúe mediante los procedimientos previstos en dicha normativa, sin perjuicio de incorporar esta materia al procedimiento disciplinario que debe instruirse.
- Sobre las comisiones de servicio designadas desde el inicio de la contratación, se verificó que funcionarios contratados para establecimientos educacionales fueron destinados, desde el primer día, a desempeñar funciones en dependencias centrales del SLEPV, sin prestar servicios en los establecimientos para los cuales fueron contratados. Respecto de docentes, la ley N° 19.070 no contempla la comisión de servicio en los términos del Estatuto Administrativo; y, respecto de asistentes de la educación, la destinación inmediata al nivel central requiere una fundamentación suficiente, concreta y verificable, debiendo el SLEPV acreditar el término de las comisiones de servicio de los docentes señalados y, en el caso de los asistentes, proporcionar la debida fundamentación de la medida.
- En cuanto a las designaciones prolongadas en comisión de servicio, se verificó que funcionarios del Programa 02 se mantuvieron destinados al Programa 01 por períodos superiores a una anualidad, vulnerando el artículo 76 de la ley N° 18.834, que impide renovar comisiones de servicio más allá de un año y prohíbe una nueva designación hasta transcurrido igual período, debiendo el SLEPV remitir los actos administrativos que acrediten formalmente el término de las comisiones de servicio informadas.
- Respecto de las debilidades en el sistema de control de asistencia aplicado a funcionarios en comisión de servicio, se constató la coexistencia de un sistema biométrico para el Programa 01 y libros manuales para funcionarios del Programa 02



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

destinados al nivel central, registros que no otorgaban garantías suficientes de integridad, trazabilidad y confiabilidad. Ello se aparta de los principios de eficiencia, eficacia y control previstos en los artículos 3°, 5° y 53 de la ley N° 18.575. El SLEPV deberá adoptar medidas para contar con un sistema de control horario que permita acreditar de manera cierta el cumplimiento de la jornada laboral, los días y horarios efectivamente trabajados por cada funcionario.

- El SLEPV deberá arbitrar las medidas necesarias para evitar la reiteración de los hechos observados, en cuanto a la demora del procedimiento administrativo de suspensión y remoción que indica, que significó pagos de remuneraciones a un ex director ejecutivo, hasta el 16 de marzo de 2026, y que en condición de suspendido del servicio, recibió pagos por concepto de remuneraciones líquidas por un total de \$247.557.391, en lo sucesivo el servicio deberá ajustarse a los principios de control, eficiencia y eficacia previstos en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, y actuar con resguardo del patrimonio público.
- En materia de horas extraordinarias e informes de desempeño a honorarios, se constataron regularizaciones posteriores, diferencias entre horas autorizadas, ejecutadas y pagadas, así como informes con descripciones genéricas, reiteradas y sin respaldos suficientes que permitan acreditar la efectiva prestación de los servicios contratados, situación que se aparta de la jurisprudencia administrativa de esta Contraloría General sobre autorización y ejecución de trabajo extraordinario y vulnera, además, el deber de control jerárquico permanente previsto en el artículo 11 de la ley N° 18.575. En consecuencia, corresponde que el SLEPV remita la documentación que acredite la regularización de las situaciones observadas, incluidas las acciones de descuento que resulten procedentes, y adopte medidas para asegurar que, en lo sucesivo, los informes de actividades del personal a honorarios contengan antecedentes específicos, verificables y suficientes que den cuenta de las tareas efectivamente desarrolladas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REFS.: N°s 52.987/2025
52.823/2025
205.452/2026

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL N° 827, DE 2025, SOBRE
CONTRATACIÓN DE PERSONAL Y OTRAS
MATERIAS, EN EL SERVICIO LOCAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA DE VALPARAÍSO.

VALPARAÍSO, 13 de agosto de 2026

En virtud de las facultades establecidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se ha estimado pertinente efectuar una investigación especial, en el Servicio Local de Educación Pública de Valparaíso, en adelante SLEPV, respecto de eventuales irregularidades en la contratación de personal, creación de unidades y asignación de funciones, entre otras materias.

JUSTIFICACIÓN

La investigación se efectuó con la finalidad de atender las presentaciones efectuadas por la entonces H Diputada y actual Senadora Camila Flores Oporto, así como por la asociación de funcionarios, quienes dan cuenta de eventuales irregularidades en contrataciones, creación de unidades sin respaldo normativo, asignación indebida de funciones y falta de medidas correctivas, entre otras situaciones.

Asimismo, a través de esta investigación la Contraloría General de la República busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, la revisión de esta Contraloría Regional se enmarca en el ODS N° 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, específicamente con la meta N° 16.6, Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuenta.

A LA SEÑORA
MARÍA SOLEDAD PÉREZ REINOSO
CONTRALORA REGIONAL DE VALPARAÍSO
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

En lo principal, la recurrente expone de forma general las irregularidades denunciadas en la asamblea de funcionarios del SLEPV, referidas a contrataciones de personal sin concurso público ni justificación técnica, contrataciones sin experiencia en cargos estratégicos, creación de unidades paralelas sin respaldo normativo, contratación de personas en cargos inexistentes, asignación de funciones distintas a las establecidas en sus nombramientos, el ejercicio de jefaturas sin respaldo formal y la evasión del control horario, entre otras situaciones, todo ello sin que se adopten medidas correctivas.

En concordancia con lo anterior, la presentación efectuada por la asociación de funcionarios del SLEPV, reitera los hechos mencionados y agrega la existencia de situaciones específicas vinculadas a contrataciones de personal.

Precisado lo anterior, es dable anotar que la ley N° 21.040 -que Crea el Sistema de Educación Pública-, busca mejorar la institucionalidad educativa, generando un nuevo Sistema de Educación Pública, el cual, conforme al artículo 3° de dicho texto legal, tiene por objeto que el Estado provea, a través de los establecimientos educacionales de su propiedad y administración, que formen parte de los Servicios Locales de Educación Pública creados en dicha ley, una educación pública, gratuita y de calidad, que promueva la inclusión social y cultural, la equidad, la tolerancia, el respeto a la diversidad y la libertad, considerando las particularidades locales y regionales, garantizando el ejercicio del derecho a la educación de conformidad a lo dispuesto en la Constitución Política de la República, en todo el territorio nacional.

Luego, en relación con la materia investigada, el artículo 21 de la misma ley establece, en lo que importa, que la dirección y administración de cada Servicio Local estará a cargo de un director ejecutivo, quien será el jefe superior del servicio, el que será nombrado por el Presidente de la República, mediante el proceso de selección de altos directivos públicos previsto en el Párrafo 3° del Título VI de la ley N° 19.882. Añade el artículo 22, que entre sus funciones se incluyen, dirigir, organizar, administrar, contratar y designar, así como poner término a las funciones del personal del Servicio Local, además de los profesionales de la educación, asistentes de la educación y otros profesionales de los establecimientos educacionales dependientes.

Por otra parte, cabe consignar que los profesionales de la educación del SLEPV, se rigen principalmente por la ley N° 19.070, Estatuto de los Profesionales de la Educación, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, mientras que los asistentes de la educación del SLEPV, se encuentran regulados por las disposiciones contenidas en la ley N° 21.109, que Establece un Estatuto de los Asistentes de la Educación Pública el que expresa, en su artículo 3°, que las relaciones laborales entre los servicios locales y los asistentes de la educación de su dependencia se regirán por las disposiciones de esta ley y, para estos efectos, serán considerados como funcionarios públicos y en lo no



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

regulado expresamente por esta ley se aplicará supletoriamente el Código del Trabajo.

Además, corresponde señalar que el Decreto con Fuerza de Ley N° 66, de 2018, del Ministerio de Educación, fija la planta de personal del SLEPV que comprende las comunas de Valparaíso y Juan Fernández, y regula otras materias relacionadas, estableciendo los requisitos para el ingreso y promoción a las plantas y cargos que se indican.

A su vez, cabe indicar que, en términos presupuestarios el SLEPV tiene 2 programas, el primero para los gastos operacionales del servicio, el cual incluye las remuneraciones del personal de planta y a contrata que se desempeña en la administración central y el segundo que contempla el servicio educativo, a través del cual se pagan las remuneraciones del personal docente y asistentes de la educación.

Finalmente, cabe indicar que, con carácter confidencial, mediante el oficio N°E208912, de 2025, de esta procedencia, fue puesto en conocimiento del Servicio Local de Educación Pública de Valparaíso, el Preinforme de Observaciones N° 827 de igual año, con la finalidad de que se formularan los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó a través del oficio N° 41, de 2026, cuyo análisis y antecedentes fueron considerados para la elaboración del presente informe final.

Cabe consignar que, durante el curso de la fiscalización el servicio informa que existe un procedimiento disciplinario ordenado mediante la resolución exenta N° 3.333, de 2025, destinado a investigar eventuales responsabilidades administrativas derivadas de irregularidades detectadas en la prestación simultánea de servicios por parte del señor [REDACTED] materia que se aborda en el numeral 10 de este informe.

METODOLOGÍA

La investigación se ejecutó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, la resolución N° 10, de 2021, que Establece Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y los procedimientos de control aprobados mediante la resolución exenta N° 1.962, de 2022, de este origen, que Aprueba Normas de Control Interno de la Contraloría General de la República, considerando los resultados de las evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, incluyendo la solicitud de datos, la revisión de informes, el análisis de documentos y otros antecedentes que se estimaron necesarios de acuerdo a las circunstancias.

Cabe precisar que las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas (AC)/Complejas (C), aquellas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, graves debilidades de control interno, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC)/Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

Conforme con los antecedentes proporcionados por el SLEPV, en el periodo examinado, esto es, entre el 1 de enero de 2024 y 31 de mayo de 2025, el total de funcionarios contratados mediante la modalidad a contrata bajo el programa 01, es decir que se desempeña en la administración central, alcanzó a 37 funcionarios, lo que conformó el universo de la presente revisión.

Las partidas sujetas a examen se determinaron mediante un muestreo analítico, que consideró principalmente criterios de riesgo asociado a las denuncias recibidas por esta Entidad de Control, seleccionando así, un total de 19 contrataciones, lo que equivale al 51% y se resume a continuación:

Tabla N°1: Universo y Muestra

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO	MUESTRA	PORCENTAJE EXAMINADO
	N°	N°	
Contrataciones programa 01	37	19	51%

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por SLEPV.

Adicionalmente, en virtud de las materias denunciadas se procedió al análisis de 32 designaciones en comisión de servicio al programa 01, así como 2 contrataciones efectuadas bajo la modalidad de honorarios.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De conformidad con las indagaciones efectuadas, antecedentes recopilados y considerando la normativa pertinente que rige la materia, se determinaron los hechos que se exponen a continuación:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Es útil indicar que el control interno es un proceso integral y dinámico que se adapta constantemente a los cambios que enfrenta la organización, es efectuado por la alta administración y los funcionarios de la entidad, está diseñado para enfrentar los riesgos y para dar una seguridad razonable del logro de la misión y objetivos de la entidad; cumplir con las leyes y regulaciones vigentes; entregar protección a los recursos de la entidad contra pérdidas por mal uso, abuso, mala administración, errores, fraude e irregularidades,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

así como también, para la información y documentación, que además está expuesta al riesgo de uso indebido o destrucción.

En este contexto, el estudio de la estructura de control interno de la entidad y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones relacionadas con la materia auditada, del cual se desprenden las siguientes observaciones:

1. Emisión extemporánea de actos administrativos en materia de personal.

Sobre el particular, se efectuó un análisis entre la fecha de tramitación de los actos administrativos que aprobaron las contrataciones registrados en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado -SIAPER-, que administra este Organismo de Control, y la data de inicio del servicio contratado, determinándose que tales documentos fueron tramitados entre los 41 y 149 días hábiles posteriores al inicio de las referidas contrataciones, como se muestra en los casos presentados a continuación:

Tabla N° 2: Resoluciones exentas tramitadas con posterioridad al inicio de las labores contratadas.

RUT	NOMBRE	FECHA INICIO CONTRATO	FECHA DE TÉRMINO CONTRATO	RESOLUCIÓN QUE APRUEBA CONTRATO		DEMORA EN DÍAS HÁBILES
				N°	FECHA DE REGISTRO	
		01/12/2024	23/05/2025	11/2025	28/01/2025	41
		01/02/2025	03/09/2025	212/2025	29/08/2025	149
		01/03/2025	31/12/2025	78/2025	04/06/2025	67
		14/05/2024	31/12/2025	119/2024	14/11/2024	132

Fuente: Elaboración propia en base a antecedentes proporcionados por el SLEPV y verificación en SIAPER.

Al respecto, recordar que el artículo 3° de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, establece que las autoridades de las entidades que forman parte de la Administración del Estado, en el ejercicio de sus facultades, deben expresar sus decisiones a través de la dictación de los correspondientes actos administrativos, los que toman la forma de decretos supremos y resoluciones, agregándose en el artículo 51, inciso segundo, de ese texto legal, que los decretos y las resoluciones producirán efectos jurídicos desde su notificación o publicación, según sean de contenido individual o general.

A su vez los artículos 3° y 8°, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y el artículo 7° de la anotada ley N° 19.880, imponen a los empleados públicos la obligación de actuar de propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la rapidez y oportunidad de sus decisiones.

En su respuesta, el SLEPV señala que la tramitación extemporánea obedeció a diversos factores como la reducción de la dotación del área de procesos administrativos, la complejidad derivada de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

dotación del área de procesos administrativos, la complejidad derivada de administrar cerca de 3.900 funcionarios; la incorporación tardía del personal del programa 02 en SIAPER por parte de la Subsecretaría de Educación, que afectó la oportunidad en los procesos, y los cambios en la autoridad superior que incidieron en la continuidad administrativa.

Asimismo, expone que el informe considera cuatro casos con demoras, sin mostrar aquellos tramitados oportunamente, limitando la visión del desempeño.

Además, señala que con el propósito de agilizar y modernizar la tramitación de las nuevas contrataciones a través de SIAPER, el servicio rediseñó el flujograma para dicho proceso, el cual contemplará tres etapas: remisión de antecedentes, elaboración y registro del acto en SIAPER, e incorporación del documento en la carpeta del funcionario. Asimismo, el precitado flujograma, que se acompaña a la respuesta, será incorporado al instructivo en elaboración, con el fin de fortalecer el control interno y prevenir futuras reiteraciones.

Al respecto, que si bien son 4 casos estos son respecto de una muestra de 19 contrataciones, equivalente al 21% de la muestra y considerando que la medida informada se encuentra en etapa de implementación, corresponde mantener la observación, debiendo el SLEPV acreditar la formalización del instructivo o manual de procedimientos que incorpore el flujograma remitido, lo que deberá ser validado por la Unidad de Auditoría Interna y documentado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final.

2. Omisión de acto administrativo que apruebe las contrataciones de personal, comisiones de servicio y perfiles de cargos.

a) Respecto de los funcionarios detallados en la tabla N° 3, no consta que los acuerdos de voluntades hayan sido aprobados mediante los pertinentes actos administrativos, situación que no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 19.880, ya citada, que establece que las decisiones escritas que adopte la Administración, que en este caso consiste en la contratación de personal, deben expresarse formalmente mediante actos administrativos.

Tabla N°3: Contrataciones no sancionadas por acto administrativo.

RUT	NOMBRE	FUNCIÓN	PROGRAMA	CONTRATACIONES NO SANCIONADAS POR ACTO ADMINISTRATIVO
		Analista de auditoría (reemplazo)	01	Contrato desde 1 de julio al 12 de septiembre de 2024
		Asistente de la Educación contratada en Liceo Matilde Brandau de Ross, en comisión de servicio en Dirección.	02	Contratos del 16 de diciembre de 2024 y del 1 de marzo de 2025



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

RUT	NOMBRE	FUNCIÓN	PROGRAMA	CONTRATACIONES NO SANCIONADAS POR ACTO ADMINISTRATIVO
		Administrativa en Liceo Eduardo de La Barra en comisión de servicio en la Dirección de administración y Finanzas	02	Contratos de las anualidades entre años 2023 y 2025
		Docente en colegio, en comisión de servicio en Dirección de Administración y Finanzas, área de mantención.	02	Contratos a honorarios de 2 de enero y 3 de junio de 2024
		Profesional de apoyo a la convivencia escolar	02	Convenio a honorarios del 15 de abril de 2025 y anexo del 29 de mayo de 2025.
		Jefe de gabinete	01	Contrato a honorarios del 15 de julio al 31 de diciembre de 2024

Fuente: Elaboración propia en base a antecedentes proporcionados por el SLEPV.

En su respuesta, el SLEPV señala que la situación observada correspondería a una falta de registro en el sistema SIAPER, indicando que las contrataciones habrían sido formalizadas mediante resoluciones internas del servicio e informa que procedió a regularizar la situación en ese sistema, adjuntando las resoluciones respectivas.

Al respecto, revisadas las resoluciones adjuntas a su respuesta, se verificó que las N^{os} 1, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14 y 30, todas de 2026, regularizan las contrataciones de la señora [REDACTED] y de los señores [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], lo que permite subsanar respecto de estos casos lo observado.

Sin embargo, en el caso de doña [REDACTED], si bien se regularizó el contrato correspondiente al período comprendido entre el 1 de marzo de 2023 y el 28 de febrero de 2024, aún se encuentran pendientes los actos administrativos relativos a los contratos iniciados el 1 de marzo de 2024 y el 1 de marzo de 2025.

Por lo anterior, la observación se mantiene respecto de estos últimos, debiendo el SLEPV dictar los actos administrativos que los regularicen, lo que deberá ser validado por la Unidad de Auditoría Interna y documentada a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de la CGR, dentro del plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final.

b) Lo mismo acontece respecto de la designación en comisión de servicio de los funcionarios individualizados en la tabla N° 4, respecto de los cuales no consta la dictación de un acto administrativo que la formalice, lo que se aparta del ya mencionado artículo 3° de la ley N° 19.880.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 4: Comisiones de servicio no sancionadas por acto administrativo.

RUT	NOMBRE	ESCALAFÓN	FECHA INGRESO SERVICIO	FECHA INICIO COMISIÓN DE SERVICIO	SUBDIRECCIÓN DE DESTINO	DEPARTAMENTO DE DESTINO
[REDACTED]	[REDACTED]	Docente	02/05/2012	01/03/2025	UATP	Área de procesos y resultados
		Docente	01/08/2024	01/08/2024	DAF	Mantención
		Docente	10/03/2011	01/04/2025	UATP	Formación integral

Fuente: Elaboración propia en base a antecedentes proporcionados por el SLEPV.

En su respuesta, el SLEPV reconoce que no existen resoluciones que autoricen las comisiones de servicio señaladas, las cuales ya cesaron, por lo que no resultaría procedente emitir autorizaciones extemporáneas, no obstante, informa que se emitirán actos administrativos destinados a dejar constancia del período y de las funciones desempeñadas por los funcionarios respectivos, incorporando dichos antecedentes en SIAPER y en los registros internos del servicio.

Adicionalmente, informa que se implementarán medidas preventivas, que contemplan la elaboración de un manual y flujograma para garantizar que todas las comisiones y contrataciones cuenten con un acto administrativo que las autorice y su registro en SIAPER previo al inicio de la comisión y la definición de un procedimiento formal que contemple la notificación oportuna al Área de Gestión de Personas.

Al tenor de lo expresado y considerando que las medidas informadas se encuentran pendientes de implementación y validación, se mantiene lo observado, debiendo el SLEPV acreditar la incorporación de los antecedentes de las comisiones de servicio en SIAPER, así como la dictación del acto administrativo que apruebe el manual o flujograma comprometido, lo que deberá ser validado por la Unidad de Auditoría Interna y documentado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final.

c) Se observa que los perfiles de cargo elaborados por el SLEPV para el programa 01, no se encuentran aprobados mediante actos administrativos.

Lo anterior, contraviene los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación e impulsión de oficio contenido en los artículos 3°, inciso segundo, y 8° de la ley N° 18.575, así como los de celeridad, escrituración y conclusivo previsto en los artículos 4°, 5°, 7° y 8° de la ley N° 19.880, en cuanto a que las autoridades y funcionarios de las entidades públicas deben adoptar las medidas necesarias para que la emisión de los actos de sus reparticiones se realicen dentro de los plazos establecidos por el ordenamiento jurídico.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su respuesta, el SLEPV reconoce la situación observada, sin embargo, informa que el proceso de actualización de perfiles de cargo se completó con el Manual de Perfiles de Cargo del SLEPV Valparaíso, aprobado mediante la resolución exenta N° 5.776, de 30 de diciembre de 2025, el cual adjunta, por lo que corresponde subsanar esta observación.

3. Falta de antecedentes de vida funcionaria en SIAPER.

Sobre el asunto, se verificó que, al 30 de agosto de 2025, el SLEPV no ha registrado en SIAPER información de la vida funcionaria de los docentes y asistentes de la educación informados en Anexo N° 1, lo cual transgrede el artículo 19 de la resolución N° 36, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, que establece que deben enviarse para su registro en esta Contraloría General, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la fecha de su emisión, los decretos y resoluciones relativos a la vida funcionaria como las comisiones de servicio, el otorgamiento de permisos, feriados, licencias y respaldos médicos, entre otros.

Lo expuesto también se aparta del principio 5.1 y artículo 8 de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, de la Contraloría General, que aprueba Normas de Control Interno, aplicable a contar de octubre de 2022, en cuanto a definir y desarrollar actividades de control que contribuyan a la mitigación de los riesgos hasta niveles aceptables. Asimismo, la alta dirección tiene la responsabilidad sobre el diseño, implementación y supervisión del correcto funcionamiento, mantenimiento y documentación del sistema de control interno.

En su respuesta, el SLEPV reconoce un rezago significativo en la carga y actualización de información en SIAPER, lo que ha significado incumplir lo dispuesto en la normativa vigente. Agrega que esta situación se explica por el retraso de tres años en la implementación del registro por parte de la Subsecretaría de Educación, el alto volumen de movimientos de la vida funcionaria de una dotación aproximada de 3.900 funcionarios y la limitada capacidad operativa del equipo.

Luego añade que se han adoptado medidas como el registro en SIAPER de nuevas materias desde septiembre 2025, capacitaciones al personal con apoyo de la Contraloría y la solicitud formal a la Contraloría para soporte en cargas masivas de datos.

Al respecto, considerando que el servicio reconoce la situación observada y que las medidas informadas se encuentran en proceso de implementación, corresponde mantener la observación.

En consecuencia, el SLEPV deberá regularizar en la plataforma SIAPER la información de vida funcionaria de los docentes y asistentes de la educación individualizados en el Anexo N° 1 del presente informe, incluyendo, entre otros antecedentes, comisiones de servicio, permisos, feriados, licencias y respaldos médicos. Lo anterior deberá ser validado por la Unidad de Auditoría Interna y documentado a través del Sistema de Seguimiento y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Apoyo al Cumplimiento CGR, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final.

4. Expedientes del personal incompletos.

Efectuada una revisión a las carpetas del personal proporcionados por el SLEPV, se advirtió que, en algunos casos, éstas no cuentan con documentación como situación militar al día, certificado de salud y/o certificación jurada de no haber cesado en un cargo público, entre otras, que se detallan en el Anexo N°2.

Así, la falta de documentación mencionada impide comprobar el cumplimiento de los requisitos de ingreso a la Administración del Estado señalados en el artículo 12 de la ley N° 18.834, tales como, ciudadanía, situación militar, salud compatible, nivel educacional exigido, no haber cesado en un cargo público por calificación deficiente o por medida disciplinaria -salvo que hayan transcurrido más de cinco años desde la fecha de expiración de funciones- y no estar inhabilitado ni condenado por delitos.

Además, lo expuesto denota una falta de supervisión respecto de la documentación manejada por la Subdirección de Gestión y Desarrollo de Personas del SLEPV, lo que se aparta del principio 5.1 y artículo 8 de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, de la Contraloría General, que aprueba Normas de Control Interno, en cuanto a definir y desarrollar actividades de control que contribuyan a la mitigación de los riesgos hasta niveles aceptables. Asimismo, la alta dirección tiene la responsabilidad sobre el diseño, implementación y supervisión del correcto funcionamiento, mantenimiento y documentación del sistema de control interno.

En su respuesta, el SLEPV reconoce que, en algunos casos, las carpetas de personal no contaban con toda la documentación exigida para el ingreso a la función pública. Sin perjuicio de ello sostiene que varios de los antecedentes observados pueden ser obtenidos o verificados mediante la interoperabilidad del sistema SIAPER, tales como la Dirección General de Movilización Nacional o el Servicio de Registro Civil e Identificación. En este sentido conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la resolución N° 36 de la Contraloría General de la República, es posible prescindir de la exigencia de antecedentes cuando estos pueden ser obtenidos o verificados por dicho sistema, con otros registros del Estado.

Asimismo, informa que acompañó antecedentes destinados a regularizar los expedientes de los funcionarios individualizados en el Anexo N° 2 que mantienen vínculo vigente con el servicio.

Al respecto, cabe precisar que la referencia al artículo 7° de la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, resulta pertinente solo en cuanto permite considerar la posibilidad de verificar determinados antecedentes mediante interoperabilidad. Sin embargo, dicha circunstancia no exime al servicio de mantener expedientes de personal completos,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

actualizados y trazables, ni subsana la falta de antecedentes que debieron encontrarse disponibles al momento del ingreso a la función pública.

Ahora bien, revisados los antecedentes remitidos por el servicio, se subsanan las observaciones referidas a los expedientes de los señores [REDACTED]

y de la señora [REDACTED]

Por su parte, aun cuando el servicio procedió a completar las carpetas de los señores [REDACTED] y de las señoras [REDACTED] se constató que ciertos antecedentes -como los certificados de salud compatible y las declaraciones juradas sobre pensión de alimentos- fueron emitidos con posterioridad a sus respectivas contrataciones, lo que evidencia que no se encontraban disponibles al momento del ingreso, configurándose una situación consolidada, por lo que corresponde mantener la observación.

Del mismo modo, se mantiene la observación respecto de los exfuncionarios del SLEPV señores [REDACTED] y [REDACTED] y de las señoras [REDACTED] y, cuyos expedientes no fueron completados.

En consecuencia, corresponde que el SLEPV, en lo sucesivo, adopte las medidas de control necesarias para garantizar que cada persona seleccionada cuente, previo a su ingreso o contratación, con un expediente completo y unificado, en formato físico o digital, que contenga la totalidad de la documentación exigida para acreditar el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes, acorde con los principios de control y resguardo documental previstos en la resolución exenta N° 1.962, de 2022.

5. Debilidades en el sistema de control de asistencia aplicado a los funcionarios designados en comisión de servicio.

Se constató que el SLEPV mantiene un sistema híbrido para el control de asistencia consistente en registro biométrico para funcionarios del Programa 01 y anotación manual en libros físicos para personal contratado bajo el Programa 02, que se encuentra en comisión de servicio en el nivel central, observándose del análisis de los registros manuales que en la mayoría de los casos las anotaciones de entrada y salida se consignan en forma estandarizada con horarios homogéneos durante todo el mes lo que afecta su confiabilidad y llevan a concluir que no constituyen un método de control idóneo que permita asegurar la integridad y veracidad de los datos contenidos en ese tipo de soportes y el consiguiente pago de los fondos públicos asociados a la respectiva asistencia (aplica dictamen N° E451022, de 2024).

Asimismo, lo expuesto no se ajusta a lo dispuesto en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, los principios de eficiencia y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

eficacia que rigen el actuar de sus órganos imponen, entre otros, el deber de utilizar medios idóneos para el diagnóstico, la toma de decisiones y el control. Del mismo modo, se aparta del principio 5.1 y del artículo 8 de la Resolución Exenta N° 1.962, de 2022, de la Contraloría General, que aprueba las Normas de Control Interno, en cuanto a definir y desarrollar actividades de control que contribuyan a la mitigación de riesgos hasta niveles aceptables, siendo responsabilidad de la alta dirección el diseño, implementación y supervisión del correcto funcionamiento, mantenimiento y documentación del sistema de control interno.

Sobre el asunto, el SLEPV reconoce que el uso de registros manuales en libros físicos para controlar a asistencia de funcionarios del Programa 02 que se desempeñan en comisión de servicio en el nivel central no es un medio idóneo para garantizar la integridad, veracidad y confiabilidad de la información. Indica que esta situación se debió a que el sistema biométrico pertenece al Programa 01 y no era técnicamente posible integrar a los funcionarios del programa 02 por diferencias en plataformas y restricciones presupuestarias.

Añade que, a contar de enero de 2026, todos los funcionarios en comisión de servicio fueron reintegrados a sus establecimientos de origen, eliminando la coexistencia de dos sistemas de control de asistencia en la administración central del SLEPV.

Luego, informa que analizará la implementación de un sistema robusto de asistencia, conforme a lo instruido por Contraloría General en el oficio E123145, de 2025, entre otros antecedentes, precisando que su ejecución dependerá de la disponibilidad presupuestaria para sistemas informáticos.

Al respecto, si bien el servicio informa medidas destinadas a superar la situación observada, corresponde precisar que la utilización de registros manuales no otorga garantías suficientes respecto de la integridad y confiabilidad de la información de asistencia, por lo que se mantiene lo objetado.

En consecuencia, el SLEPV deberá adoptar las medidas necesarias para contar, en lo sucesivo, con un sistema de control horario que permita acreditar de manera cierta el cumplimiento de la jornada laboral de cada funcionario, así como los días y horarios en que esta se desarrolla, acorde con los principios de eficiencia, eficacia y control que rigen el actuar de los órganos de la Administración, conforme a lo dispuesto en los artículos 3°, 5° y 53 de la ley N° 18.575.

II. EXAMEN DE LA MATERIA INVESTIGADA

6. Modificación de la estructura organizacional.

Los recurrentes denuncian la creación de unidades paralelas sin respaldo normativo, así como el renombramiento de unidades



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

organizativas que no se contemplan en el organigrama aprobado mediante la resolución exenta N° 73 de 2024, todo ello sin el debido sustento técnico y normativo.

Al respecto se comprobó que mediante la resolución exenta N° 967, de 24 de marzo de 2025, la entidad auditada aprobó un nuevo organigrama que modificó la estructura interna establecida en la resolución exenta N°73, dicho organigrama incorpora el Área de Seguridad, Riesgos y Salud, como apoyo a la Dirección Ejecutiva, y la Subdirección de Infraestructura y Mantenimiento, dependiente de esta última, eliminando el Área de Calidad de Vida. Además, se verificó un cambio en la dependencia del área de proyectos e infraestructura y mantenimiento, que pasan a subordinarse a la nueva Subdirección de Infraestructura y Mantenimiento, y el Área de Informática y Tecnología, que ahora depende de la Subdirección de Planificación y Control de Gestión, Anexo N°3.

Sobre el asunto, cabe indicar que conforme al artículo 25 de la ley N° 19.070, el Director Ejecutivo de un Servicio Local, con sujeción a la planta de personal y la dotación máxima de éste, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 31 del decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, está facultado para determinar las denominaciones y funciones específicas de los niveles y unidades que se establezcan en la organización interna del servicio para el cumplimiento de sus fines, así como el personal adscrito a ellas. Por su parte, el artículo 22, en lo que importa, precisa que entre sus atribuciones se encuentran dirigir, organizar, administrar y gestionar el Servicio Local, velando por la mejora continua de la calidad.

Como puede advertirse en la normativa citada, los jefes de servicio cuentan con atribuciones para dirigir, organizar y administrar el respectivo organismo, por lo que corresponde desestimar en esta parte la denuncia.

7. Contrataciones directas, sin realización del proceso de reclutamiento y selección.

Los recurrentes señalan que el SLEPV habría realizado contrataciones sin concurso público ni justificación técnica, omitiendo los procedimientos de selección establecidos y contradiciendo la política de gestión de personas aprobada mediante la resolución exenta N° 6.157, de 2023.

Se indica que los funcionarios contratados directamente corresponden a [REDACTED] y [REDACTED] en la administración central, a [REDACTED] y [REDACTED] como profesionales de la educación y a [REDACTED] y [REDACTED] en calidad de contrataciones a honorarios.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

7.1 Contrataciones en la administración central, insuficientemente fundamentadas.

El artículo 13 de la resolución N° 1, de 2017, de la Dirección Nacional del Servicio Civil -DNSC-, que aprueba normas de aplicación general en materias de gestión y desarrollo de personas para los servicios públicos, establece que estos deberán elaborar y aplicar procedimientos transparentes de reclutamiento y selección basados en el mérito, idoneidad, inclusión e igualdad de oportunidades, y considerar entre los contenidos de sus procedimientos, a lo menos, lo que indica. A su vez, su artículo 14 previene que dicha modalidad será aplicada a los ingresos de personas que se incorporen al servicio en calidad jurídica de contrata o Código del Trabajo, salvo que la autoridad, por resolución fundada, resuelva no aplicarlo.

En atención a esas normas, y tal como ha concluido el dictamen N° E65940, de 2021, de este origen, los órganos de la Administración deben aplicar, por regla general, un proceso de reclutamiento y selección con los contenidos que se indican en el aludido artículo 13, en el caso de incorporar personal a contrata o sujeto al Código del Trabajo, salvo que el ministerio o servicio respectivo decida no hacerlo por tal modalidad, evento en el cual deberá dictar una resolución fundada e informar de ello a la DNSC.

En este contexto, efectuada la revisión de las contrataciones realizadas por el SLEPV entre enero de 2024 y mayo de 2025, se constató que, del total de 37 incorporaciones imputadas al programa 01 Administración, 9 correspondieron a contrataciones directas sin mediar proceso de reclutamiento y selección, 16 se efectuaron mediante la plataforma www.empleospublicos.cl dispuesta por el Servicio Civil, y las 12 restantes correspondieron a otras modalidades contempladas en la normativa, tales como reemplazos, prácticas para Chile y movilidad interna, entre otras.

Ahora bien, respecto de las contrataciones directas de los funcionarios [REDACTED]

[REDACTED] y [REDACTED] denunciados, se constató que, si bien existe una resolución que autoriza excepcionalmente la no aplicación del procedimiento de reclutamiento y selección, su fundamentación se limita principalmente a citar diversas normas, tales como la resolución N° 1/2017 del Servicio Civil y la ley N° 18.575, que establece los principios de continuidad, eficiencia y eficacia del servicio público, lo que implica contar con personal idóneo para apoyar la gestión y el quehacer del SLEP, además, dichas resoluciones invocan razones de urgencia relacionadas con renunciaciones, incremento de requerimientos de compras, necesidad de incorporar personal para vigilancia y protección de establecimientos educacionales, así como para gestionar y fortalecer procesos educativos. Sin embargo, no se explicitan de manera clara las razones que impidieron adoptar una alternativa distinta, considerando una adecuada planificación. En Anexo N°4 se resumen los fundamentos de cada resolución.

Al respecto, cabe señalar que, conforme a las indicaciones emitidas por el Servicio Civil para la aplicación de los artículos 13° y 14° de la señalada Resolución N°1 del año 2017, la resolución fundada, en lo que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

interesa, debe contener de manera detallada los antecedentes que dan cuenta de la racionalidad, proporcionalidad y justificación de la decisión adoptada. Mientras más considerandos incluya, más razonada y menos arbitraria será la resolución, además los fundamentos deben explicar las razones de hecho y de fondo que motivaron la decisión, así como por qué no fue posible adoptar por una decisión distinta.

Añade que expresiones genéricas como “por razones de buen servicio”, “garantizar o asegurar la continuidad operacional del servicio”, por “formación y experiencia del contratado” entre otras, son argumentos insuficientes para establecer situaciones de excepción.

Por su parte, en cuanto a las contrataciones de los funcionarios [REDACTED] como asesor de gabinete y [REDACTED] como asesor jurídico de gabinete, corresponde señalar que dichas funciones son consideradas labores de confianza directa de la Jefatura del Servicio como ocurre con asesores y jefaturas de gabinete entre otras, y de acuerdo con las precitadas indicaciones del Servicio Civil, estos cargos se encuentran comprendidos en la excepción prevista en el artículo 14°, de la resolución N°1, de 2017, lo que permite a la autoridad prescindir del procedimiento de reclutamiento y selección, en la medida que lo haga mediante una resolución fundada, como consta que ha ocurrido en las situaciones denunciadas, sin que en estos casos se deriven observaciones.

En su contestación, el SLEPV señala que, por una parte, se indica que la fundamentación se limita a citar normas, pero luego reconoce razones de hecho como urgencias por renuncias, incremento de requerimientos, vigilancia y fortalecimiento de procesos educativos. Agrega, que dichas contrataciones están fundadas y ajustadas a derecho, cumpliendo criterios de racionalidad y proporcionalidad conforme a la citada resolución N°1, de 2017, ante lo cual solicita reconsiderar la observación.

Sobre el particular, cabe precisar que no se cuestiona el mérito o conveniencia de contratar a determinadas personas, sino la legalidad del procedimiento empleado y la suficiencia de la motivación contenida en los actos administrativos que dispusieron las contrataciones directas observadas.

En efecto, acorde a los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República, y 2° de la ley N° 18.575, los órganos de la Administración del Estado, debe someter su acción a dicha Carta Fundamental y a los preceptos dictados conforme a ella, pues se rige por el principio de juridicidad, por lo que no puede exceder el marco fijado por las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que regulan la materia.

Así también, que tal como se infiere de los artículos 11 y 41 de la ley N° 19.880, y de lo expresado por este Organismo Fiscalizador en sus dictámenes N°s. 59.892, de 2015, y 1.235, de 2021, el principio de juridicidad en un concepto amplio y moderno conlleva la exigencia de que los actos administrativos deben encontrarse debidamente motivados, esto es, contener



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

una fundamentación racional, suficiente y no meramente formal, de modo que la decisión adoptada no aparezca como arbitraria.

Ahora bien, como se señaló anteriormente el servicio emitió las resoluciones exentas descritas en el anexo N° 4, mediante las cuales fundamenta la excepcionalidad del procedimiento de contratación por los motivos de urgencia o renuncia de personal que allí se señalan. En tanto, las resoluciones exentas que aprueban las contrataciones de los citados funcionarios, establecen que las personas designadas en esos actos administrativos reúnen las condiciones y requisitos necesarios para desempeñar las funciones del cargo, junto con cumplir los requisitos de ingreso a la Administración Pública según lo dispuesto por el Estatuto Administrativo y aquellos contenidos en el Decreto con Fuerza de Ley N° 66 de 2018, del Ministerio de Educación, que fija la planta de personal de ese servicio, sin fundamentar y demostrar con antecedentes esos argumentos.

Al respecto, debe recordarse que la resolución N° 1, de 2017, de la Dirección Nacional del Servicio Civil, tiene por objeto que el ingreso de personas a los servicios públicos, en calidad jurídica de contrata o bajo el Código del Trabajo, se realice considerando criterios de mérito, idoneidad e igualdad de oportunidades, a través de procedimientos objetivos, transparentes, no discriminatorios y técnicamente adecuados.

En este contexto, y sin perjuicio de la procedencia de fundamentar la exclusión del proceso de selección en la urgencia de contar con personal para atender de manera oportuna y continua las necesidades públicas, dicha decisión debe ser fundada caso a caso y sustentarse en antecedentes que acrediten su necesidad, racionalidad y proporcionalidad. No resulta suficiente invocar genéricamente que las personas contratadas cumplen con el perfil del cargo, toda vez que los procesos de reclutamiento y selección no solo buscan verificar el cumplimiento de requisitos mínimos, sino también determinar, mediante procedimientos objetivos y transparentes, quiénes son las personas más idóneas para desempeñar la función respectiva (aplica dictamen 25543, de 2019).

En consecuencia, corresponde mantener la observación, por cuanto los argumentos expuestos por el SLEPV no desvirtúan lo objetado, debiendo en los sucesivos el SLEPV aplicar procedimientos de reclutamiento y selección a todos los ingresos a la administración a Contrata y Código del Trabajo, salvo que, de manera excepcional y mediante resolución fundada, la autoridad resuelva prescindir de ellos. Dicha decisión deberá adoptarse caso a caso, en situaciones debidamente calificadas, y contener una motivación suficiente que no se limite a la cita de normas generales, sino que exponga las razones de hecho y de fondo que impidieron adoptar una alternativa distinta considerando una adecuada planificación, debiendo explicitar y respaldar los antecedentes pormenorizados que justifiquen la decisión que se adopta, todo ello conforme a las indicaciones del Servicio Civil y a lo dispuesto en la resolución N° 1 de 2017 y en la ley N° 18.575.

A su vez, esa entidad deberá instruir un proceso disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

administrativas que pudieran derivarse de las situaciones objetadas, disponiendo el acto administrativo que así lo disponga, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, mediante Ventanilla Única y a través del Sistema de Inspección de Acciones Derivadas, en adelante SIAD, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Una vez concluido dicho proceso, deberá remitir a esta Contraloría Regional, a través del mismo medio, el acto administrativo de término, junto al expediente sumarial, para el trámite de control de legalidad, correspondiente, en los términos dispuestos en el numeral 18.7 del artículo 18 de la resolución N° 36, de 2024, de esta Entidad de Control, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, e informar sobre el cumplimiento de esta acción a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía, en el referido sistema SIAD.

7.2 Contrataciones de asistentes de la educación y docentes, en el programa 02.

En relación con las contrataciones de asistentes y docentes individualizados en la Tabla N° 5, se constató que el SLEPV incorporó asistentes de la educación sin aplicar el proceso de reclutamiento y selección previsto en el artículo 21 de la ley N° 21.109 – Estatuto de los Asistentes de la Educación-, el cual establece que el ingreso a la dotación debe realizarse mediante mecanismos públicos, inclusivos y transparentes, conforme a perfiles de competencias previamente definidos. Siendo ello así, esta situación se aparta de los principios de mérito, transparencia y objetividad en la gestión de personas, afectando la igualdad de oportunidades en el acceso a cargos públicos.

Por otra parte, en lo concerniente a las dos contrataciones de docentes individualizados en calidad de contrata, cabe mencionar que el inciso primero del artículo 25 de la ley N° 19.070 -Estatuto de los Profesionales de la Educación-, dispone que éstos se incorporan a una dotación docente en calidad de titulares o de contratados y que, en el primer caso, de acuerdo con el artículo 27 del mismo texto estatutario, el ingreso debe efectuarse por concurso público de antecedentes. De esta manera, tal como se manifiesta entre otros en los dictámenes N°s 30.028, de 2003 y 52.273, de 2014, la autoridad se encuentra facultada para proveer cargos en la dotación en calidad de contratados, sin necesidad de convocar a un concurso público, debiendo precisarse que, en todo caso, no existe norma alguna que prohíba efectuarlos. En consecuencia, en este punto no se derivan observaciones.

Tabla N°5: Contrataciones de asistentes de la educación y docentes.

RUT	NOMBRE	CENTRO DE COSTO	ESCALAFÓN	FUNCIÓN	CALIDAD	FECHA INGRESO SERVICIO	N° RESOLUCIÓN DE CONTRATACIÓN
		Liceo Matilde Brandau De Ross	Asistente de la educación	Socióloga	Contrato plazo fijo	16/12/2024	-
		Liceo Pedro Montt	Asistente de la educación	Psicólogo	Contrato plazo fijo	01/04/2025	-



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

RUT	NOMBRE	CENTRO DE COSTO	ESCALAFÓN	FUNCIÓN	CALIDAD	FECHA INGRESO SERVICIO	N° RESOLUCIÓN DE CONTRATACIÓN
		Liceo Técnico Valparaíso	Docente	Enfermera	Contrata	01/12/2024	5.793/2024
		Instituto Marítimo de Valparaíso	Docente	Profesor de biología	Contrata	01/04/2025	3.487/2025

Fuente: Elaboración propia en base a antecedentes proporcionados por el SLEPV.

En su contestación, el SLEPV señala que solo se referirá a las contrataciones de asistentes de la educación individualizadas en la tabla N° 5, toda vez que respecto de las contrataciones de docentes el preinforme no formuló observaciones.

Al respecto, sostiene que las contrataciones de los asistentes de la educación [REDACTED] y [REDACTED] se fundaron en la necesidad de dar cumplimiento a objetivos institucionales que requerían su incorporación en plazos acotados, no existiendo, a juicio del servicio, posibilidad de desarrollar los procesos contemplados en la normativa aplicable.

Asimismo, plantea que existiría una inconsistencia en el criterio aplicado por esta Entidad de Control, por cuanto, respecto de los asistentes de la educación, se objeta la contratación directa por falta de aplicación de un proceso de reclutamiento y selección, mientras que, en el caso de los docentes contratados, se señala que no existe norma que prohíba proveer cargos en calidad de contratados sin concurso público. Añade que el artículo 8 bis de la ley N° 20.248 faculta al sostenedor para contratar docentes, asistentes de la educación y personal necesario para el cumplimiento del Plan de Mejoramiento Educativo, bajo el régimen del Código del Trabajo o las normas de derecho común, sin establecer un procedimiento reglado específico.

Sobre el particular, cabe aclarar que, respecto de los asistentes de la educación, el artículo 21 de la ley N° 21.109 establece expresamente que el ingreso a la dotación debe efectuarse mediante mecanismos públicos, inclusivos y transparentes, conforme a perfiles de competencias previamente definidos. Por tanto, en dicho caso no existe la carencia normativa invocada por el SLEPV.

Por otra parte, la regulación aplicable a los profesionales de la educación es distinta, toda vez que el artículo 25 de la ley N° 19.070 permite su incorporación a la dotación docente en calidad de titulares o contratados, siendo exigible el concurso público para el ingreso en calidad de titular, conforme al artículo 27 del mismo cuerpo legal. En consecuencia, el diferente tratamiento otorgado en el preinforme obedece a la diversa normativa que regula a asistentes de la educación y docentes, y no a una interpretación contradictoria.

Asimismo, cabe agregar que el propio SLEPV, en su Manual de Procesos Administrativos, del año 2022, estableció para



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

los asistentes de la educación -y también para los docentes- una metodología de ingreso específica, que se inicia con la generación y envío de la solicitud de nueva contratación, por parte del director o directora del establecimiento.

En consecuencia, corresponde mantener la observación respecto de las contrataciones de asistentes de la educación individualizadas en la tabla N° 5, debiendo el SLEPV adoptar las medidas necesarias para garantizar que, en lo sucesivo, el ingreso de asistentes de la educación se realice conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la ley N° 21.109, asegurando la aplicación de los principios de mérito, transparencia y objetividad en la gestión de personas con el fin de resguardar la igualdad de oportunidades en el acceso a cargos públicos.

Lo anterior es sin perjuicio de incorporar esta materia en el procedimiento disciplinario que la entidad deberá instruir, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas derivadas de la omisión del procedimiento de ingreso o de la falta de control asociada a este hecho.

7.3 Contratación de servidores a honorarios.

En relación con las contrataciones a honorarios de los servidores [REDACTED] y [REDACTED], que se denuncia, realizadas sin la aplicación de un proceso de reclutamiento y selección, se debe anotar que, la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control ha precisado en los dictámenes N°s. 81.672, de 2015 y E316437, de 2023, que es la autoridad administrativa la que tiene la potestad discrecional para disponer ese tipo de vinculaciones.

A mayor abundamiento, es útil recordar, que acorde con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley N° 18.834, sobre estatuto administrativo, el llamado a concurso público solo es obligatorio tratándose de una plaza de carrera en calidad de titular, de lo que se infiere que la autoridad pertinente no se encuentra legalmente constreñida a convocar a un certamen para efectuar las contrataciones a honorarios. Añade, que sin perjuicio de que la superioridad pueda autolimitarse en el ejercicio de la citada atribución, fijando un procedimiento para la selección de los candidatos interesados en prestar los servicios, al cual deberá ceñirse en los casos en que se opte por dicha modalidad, ello no obsta a que la autoridad disponga la correspondiente contratación a honorarios en forma directa, por cuanto es la propia ley -en la especie, el Estatuto Administrativo-, la que otorga al jefe de servicio la facultad en comento (aplica criterio contenido en el dictamen N° 30.460, de 2017, de esta Contraloría General).

8. Idoneidad de los nombramientos.

Los recurrentes sostienen que algunos funcionarios designados carecen de las competencias y experiencia requeridas, y denuncian nombramientos arbitrarios en cargos de jefatura. Agregan que en el SLEPV se han efectuado reiteradas contrataciones sin justificación técnica, incorporando funcionarios sin experiencia en puestos estratégicos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

8.1 Ausencia de perfil de cargo de asesor de gabinete.

Sobre el particular, no consta la definición del perfil de competencias para el cargo de asesor de gabinete, lo que se aparta de lo dispuesto en el artículo 13 de la citada resolución N° 1 de 2017 del Servicio Civil, que exige la identificación del perfil del cargo como elemento esencial para asegurar procesos basados en mérito, idoneidad e igualdad de oportunidades. Añade el artículo 19, que los Servicios Públicos deberán contar con perfiles de cargos, asegurando procesos de actualización y/o revisión periódicos de los mismos, agregando que las funciones asignadas a los funcionarios deben ser coherentes con los perfiles de cargos.

Asimismo, cabe indicar que, si bien el artículo 14 contempla la excepción de un procesamiento de reclutamiento y selección para cargos de confianza directa, dicha excepción no exime de contar con una descripción clara de funciones y competencias mínimas, conforme a los principios de eficiencia y eficacia previstos en la ley N° 18.575.

Al respecto cabe indicar que durante el periodo examinado la función de asesor de gabinete ha sido ejercida por los siguientes funcionarios:

Tabla N°6: Funcionarios que han ejercido el rol de asesor de gabinete.

RUT	NOMBRE	VIGENCIA
		02-08-2024 hasta 30-09-2024
		01-10-2024 hasta 31-07-2025
		01-08-2024 hasta 31-12-2024
		14-01-2025 a la fecha

Fuente: Elaboración propia en base a antecedentes proporcionados por el SLEPV.

En su respuesta, el SLEPV señala que la falta de perfiles de cargo se debió a que éstos se encontraban en elaboración, en el marco del Convenio de Desempeño Colectivo 2025, los que fueron aprobados mediante la resolución exenta N° 5.776, de la mencionada anualidad, agrega que incorporó el perfil de “analista jurídico de gabinete”, equivalente al de abogado asesor, funciones ejercidas por los señores [REDACTED] y [REDACTED].

Asimismo, en el caso de [REDACTED], informa que su cargo formal correspondía a Encargada de Calidad de Vida, pero cumplió funciones en el Gabinete por encomendación de funciones, autorizada por la Resolución Exenta N°94, de 2025.

Sobre la materia, dado que el SLEPV elaboró y formalizó el perfil de competencias del cargo de asesor de gabinete se da por subsanada esta observación.

8.2 Falta de cumplimiento de los requisitos consignados en los perfiles del cargo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tal como se indicó previamente, se advierte que el SLEPV no formalizó perfiles de cargo mediante resoluciones exentas, entregando en la mayoría de los casos perfiles correspondientes a la anualidad 2025, así de la revisión efectuada se evidenciaron situaciones en que el personal contratado no cumplió completamente con los criterios definidos en dichos perfiles, lo que afecta la transparencia y objetividad del proceso de selección.

Al respecto, cabe señalar que, si bien los perfiles de cargo tienen un carácter orientativo, conforme a las orientaciones del Servicio Civil, buscan definir competencias y requisitos deseables para asegurar la idoneidad en el desempeño; su aplicación contribuye a la transparencia y objetividad en los procesos de selección y movilidad interna, en concordancia con lo dispuesto en las leyes N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo que regula las relaciones entre el Estado y sus funcionarios, y la ley N° 19.882, que establece la política de personal y la función del Servicio Civil en la modernización y profesionalización de la gestión de personas en el sector público.

Las situaciones observadas se detallan a continuación:

a) Se verificó que el funcionario [REDACTED] fue contratado a través de las resoluciones exentas N° 5.241 y 5.242, ambas de 2024, para desempeñarse en el cargo de administrativo de adquisiciones, y posteriormente designado en comisión de servicio en el área de servicios generales mediante la resolución exenta N° 5.792 del mismo año.

Ahora bien, revisados sus antecedentes se advierte que su formación y experiencia corresponden a auxiliar de farmacia y auxiliar paramédico de farmacia, lo que se aparta del perfil esperado para el cargo de administrativo de adquisiciones, el cual -según el perfil elaborado por la entidad en el año 2025, que si bien es posterior a la contratación puede servir como referencia- exige título de nivel medio en contabilidad o administración y experiencia mínima de dos años en compras públicas en servicios públicos.

Asimismo, respecto de la comisión de servicios para el desarrollo de labores administrativas en el área de servicios generales dependiente de la Subdirección de Administración y Finanzas lo que implica apoyar los procesos administrativos del área, se advierte la ausencia de capacitación en gestión administrativa o en materias pertinentes a la administración de servicios generales, así como la falta de experiencia laboral mínima de dos años en áreas relacionadas, según lo señalado en el perfil de cargo de la anualidad 2025.

b) Se comprobó que el funcionario [REDACTED], fue contratado como analista de adquisiciones, conforme a la resolución exenta N° 5.432 de 2024, contrato que es prorrogado para el año 2025 mediante la resolución exenta N° 24 de la misma anualidad. Posteriormente, mediante resolución exenta N° 157 de 2025, se le contrató como encargado de adquisiciones, desde el 1 de febrero hasta el 31 de diciembre de 2025.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, revisados los perfiles de los cargos para la anualidad 2025, se advierte que el perfil de analista de adquisiciones exige título en Ingeniería Comercial, Contador Auditor, Derecho o Administración Pública, experiencia mínima de tres años en compras públicas en establecimientos educacionales y certificación ChileCompra nivel avanzado. Por su parte el perfil de encargado de adquisiciones se requiere un título profesional en Contador Auditor, Administración Pública, Ingeniería Comercial y/o Ingeniería en Administración de Empresas, experiencia mínima de cinco años en administración pública en áreas de compras y acreditación nivel avanzado en ChileCompra.

Luego, verificados los antecedentes del funcionario, se constató que, si bien posee un título afín como Ingeniero en Ejecución en Administración de Empresas y cuenta con certificación de nivel avanzado obtenida en el portal ChileCompra, esta última data del 20 de enero de 2025, es decir, con posterioridad a su incorporación como analista; además, no se evidencia especialización en compras públicas mediante diplomado o magíster, aun cuando, señala experiencia en la CORFO, no consta que esta corresponda a cinco años en el área de compras.

c) Se evidenció que la funcionaria [REDACTED], fue contratada para atender los requerimientos de adquisición de bienes y servicios conforme a la normativa vigente en materia de compras públicas mediante la resolución exenta N° 3.334, de 2025, asumiendo funciones el 15 de mayo de esa anualidad.

Así, revisado el perfil del cargo de analista de adquisiciones para la anualidad 2025, se advierte que exige el título profesional en Ingeniería Comercial, Contador Auditor, Derecho y/o Administración Pública, además de experiencia laboral no inferior a tres años en áreas de compras o adquisiciones vinculadas a establecimientos educacionales públicos, observándose que si bien el funcionario posee una carrera afín y experiencia en compras desde el año 2021, esta corresponde al Hospital San Martín de Quillota.

d) Mediante la resolución exenta N° 224, de 2025, el servicio aprobó el contrato a honorarios de don [REDACTED], en el cargo de jefe de gabinete.

Ahora bien, de los antecedentes proporcionados no se evidencia la certificación de título profesional deseable para el cargo -específicamente de Abogado, Profesor o Ingeniero Industrial- evidenciándose en SIAPER, el título de Técnico en Plataformas Informáticas.

En su respuesta, el SLEPV indica que los perfiles de cargo tienen un carácter orientativo, por lo que no son obligatorios ni generan incumplimiento normativo. Agrega que la revisión efectuada por esta Contraloría Regional respecto de la coherencia entre las contrataciones y los perfiles aprobados implicaría evaluar el mérito de la decisión administrativa, materia que excedería sus competencias, toda vez que la dirección, organización, administración



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

y gestión del Servicio Local corresponde al Director Ejecutivo, conforme al artículo 22 de la ley N° 21.040.

Asimismo, precisa que, respecto del jefe de gabinete contratado a honorarios, no sería exigible una acreditación profesional o técnica específica, atendido que las funciones del cargo no dependerían de un título determinado, sino de conocimientos prácticos asociados al desempeño de esa función.

Sobre el particular, cabe señalar que la definición de perfiles de cargo constituye un elemento relevante para orientar la gestión de personas en la Administración, en cuanto permite identificar los requisitos, competencias, experiencia, formación y aptitudes necesarias para el adecuado desempeño de una función determinada. En tal sentido, el inciso segundo del artículo 18 de la ley N° 18.834 dispone que en cada concurso deberán considerarse, a lo menos, los estudios y cursos de formación educacional y de capacitación, la experiencia laboral y las aptitudes específicas para el desempeño de la función, factores que deben ser determinados previamente por la institución. A su vez, el inciso segundo del artículo 17 del mismo cuerpo legal establece que todas las personas que cumplan con los requisitos correspondientes tendrán derecho a postular en igualdad de condiciones.

En concordancia con lo anterior, el artículo 11 del decreto supremo N° 69, de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento sobre Concursos del Estatuto Administrativo, establece que en cada concurso deberán ser considerados, a lo menos, los estudios y cursos de formación educacional y de capacitación, la experiencia laboral y las aptitudes específicas para el desempeño de la función.

Sumado a lo anterior, el dictamen N° 044557, de 2006, de este origen, ha precisado que las aptitudes dicen relación con la idoneidad para ejercer un empleo, por lo que la autoridad deberá determinar el perfil que desea para el cargo de que se trate, es decir, las cualidades particulares que debe reunir la persona en atención a las características de la función que deberá desempeñar.

De este modo, si bien corresponde a la Administración activa definir los perfiles y ponderar los criterios de mérito, ello no obsta a que esta Entidad de Control pueda verificar que las decisiones de contratación se ajusten a parámetros objetivos, previamente definidos por el propio servicio, y que eventuales apartamientos de tales criterios se encuentren debidamente justificados.

En la especie, respecto de los literales a), b), c) y d) de este numeral, el servicio reconoce diferencias entre las características de las personas contratadas y los perfiles establecidos, sin acompañar antecedentes suficientes que permitan justificar fundadamente tales apartamientos. Por consiguiente, corresponde mantener la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En lo sucesivo, el SLEPV deberá adoptar las medidas necesarias para asegurar que las contrataciones de personal observen los criterios establecidos en los perfiles de cargo aprobados o que, excepcionalmente, cualquier apartamiento de ellos se encuentre debidamente fundado y respaldado, con el objeto de resguardar la idoneidad, transparencia, objetividad e igualdad de oportunidades en la gestión de personas.

9. Designación de comisiones de servicios en el SLEPV.

Al respecto, se denuncia el uso indebido de comisiones de servicio para incorporar al SLEPV personas afines a la dirección, señalando la contratación en dicha modalidad de las señoras [REDACTED] y [REDACTED], así como del señor [REDACTED].

Al respecto cabe indicar que de conformidad con el artículo 75 de la ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo, los funcionarios públicos podrán ser designados en comisión de servicio para el desempeño de funciones ajenas al cargo, en el mismo órgano o servicio público o en otro distinto, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, sin que ello implique tareas de inferior jerarquía o ajenas a los conocimientos requeridos, mientras que su artículo 76 establece que estas comisiones no podrán exceder tres meses por año calendario, renovables por iguales períodos hasta un máximo de un año, tras lo cual no podrán otorgarse nuevamente sino transcurrido el plazo mínimo de un año.

Sobre el asunto, en base a los antecedentes proporcionados por el servicio, entre enero de 2024 y mayo de 2025, el SLEPV dispuso 32 comisiones de servicio de docentes y asistentes de la educación, contratados para el programa 02, es decir, destinados a trabajar en establecimientos educacionales, que fueron designados para desempeñar labores en el programa 01. Estos se detallan en Anexo N° 5.

Ahora bien, sobre las comisiones de servicio se evidencian las siguientes observaciones:

9.1 Comisiones de servicio designadas el día de inicio de la contratación.

Se verificó que diversos funcionarios contratados por el SLEPV, bajo el programa 02 como asistentes de la educación y docentes en establecimientos educacionales, fueron designados desde el inicio de sus contratos, en comisión de servicio para desempeñar funciones en las dependencias centrales de esa repartición, sin prestar servicios en los establecimientos para los cuales fueron contratados.

En efecto, esta situación se verificó en los casos de [REDACTED], quien fue contratada como socióloga para el Liceo Matilde Brandau de Ross y destinada a gabinete durante todo el período, cuya directora del establecimiento certificó que no ha prestado servicios en ese



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

establecimiento; [REDACTED], contratado como psicólogo para el Liceo Pedro Montt, quien solo registró asistencia los dos primeros días antes de ser trasladado a la Unidad de Apoyo Técnico Pedagógico; y los docentes [REDACTED] [REDACTED] cuyos directores certificaron que nunca se desempeñaron en los establecimientos asignados, confirmando que la comisión de servicio se produjo desde el inicio de la contratación.

De lo anterior, se desprende que la contratación no tuvo por objeto proveer al organismo de personal para el desarrollo de sus tareas en los establecimientos educacionales para los cuales fueron contratados, sino para trabajar directamente en la sede central del SLEPV (aplica criterio contenido dictamen N° 3.364, de 2017, de esta Entidad de Control).

A continuación, se muestra un resumen de las referidas comisiones de servicio.

Tabla N°7: Funcionarios designados en comisión de servicio desde el inicio de su contratación.

RUT	NOMBRE	ESTABLE- CIMIENTO EDUCACIONA L	ESCALAFÓN	FUNCIÓN	FECHA INICIO CONTRA- TO	FECHA INICIO COMISIÓN DE SERVICIO	SUB- DIRECCIÓN	DEPARTA- MENTO
[REDACTED]	[REDACTED]	Liceo Matilde Brandau De Ross	Asistente de la educación	Socióloga	16/12/2024	16/12/2024	Gabinete	Dirección ejecutiva
					01/03/2025	01/03/2025		
		Liceo Pedro Montt	Asistente de la educación	Psicólogo	01/04/2025	01/04/2025	Unidad Apoyo Técnico Pedagógico	Formación integral
		Liceo Alfredo Nazar	Docente	Profesor de electricidad	01/08/2024	01/08/2024	DAF	Mantención
		Liceo Técnico Bicentenario Valparaíso	Docente	Enfermera	01/12/2024	01/12/2024	Gabinete	Dirección ejecutiva
		Instituto Marítimo de Valparaíso	Docente	Profesor de biología	01/04/2025	01/04/2025	Gabinete	Seguridad

Fuente: Elaboración propia en base a antecedentes proporcionados por el SLEPV

En su respuesta, el SLEPV señala que la normativa no establece un límite temporal para la designación en comisión de servicio, indicando que los funcionarios podrán ser designados por el jefe superior de la institución cuando las circunstancias lo requieran. Por tanto, su procedencia depende del cumplimiento de los requisitos de jerarquía y pertinencia funcional, más que de una duración determinada. Añade, que el análisis realizado por esta Entidad de Control no se refiere a la legalidad de la medida, sino a su mérito y oportunidad, aspectos que corresponden exclusivamente a la competencia del Director Ejecutivo, conforme al principio de autonomía en la gestión administrativa.

Como primer punto, es necesario consignar que la ley N° 19.070, que regula al personal docente, no contempla la figura de comisión de servicio, por lo que dicha modalidad jurídica no resulta aplicable a quienes se rigen por ese estatuto conforme al criterio contenido en el dictamen N° 92.275 de 2016, de la Contraloría General de la República.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Luego, es útil recordar que la jurisprudencia administrativa de esta Contraloría General, ha manifestado en sus dictámenes Nos 17.188, de 1993; 35.940, de 1994 y 44.702, de 2003, entre otros, que la autoridad administrativa puede distribuir las tareas propias del servicio entre los funcionarios de su dependencia, con destinaciones, comisiones de servicios y cometidos funcionarios, medidas que deben sujetarse a la normativa legal, constituyendo ésta una atribución privativa de la máxima autoridad del servicio quien decide como distribuir y ubicar a los funcionarios, según lo requieran las necesidades de la repartición que dirige, conforme a los principios generales que informan la gestión de los servicios públicos, ejerciendo su facultad de apreciar o ponderar las circunstancias o razones que justifiquen la destinación de un funcionario, siempre que ello no constituya una arbitrariedad.

En la especie, corresponde mantener la observación, toda vez que la respuesta del SLEPV no desvirtúa que los funcionarios individualizados fueron contratados para desempeñarse en determinados establecimientos educacionales y destinados, desde el inicio de sus respectivas contrataciones, a cumplir funciones en dependencias centrales del servicio, sin que se acrediten antecedentes suficientes que justifiquen, caso a caso, la necesidad, pertinencia y razonabilidad de dicha medida.

En consecuencia, respecto de los profesionales de la educación, la ley N° 19.070 no contempla la comisión de servicio en los términos del Estatuto Administrativo, criterio sostenido por la Contraloría General, por lo que el SLEPV deberá acreditar el término de las comisiones de servicio de los docentes señalados, mientras que en el caso de los asistentes de la educación, aunque la ley N° 21.109 regula su estatuto y se invoquen normas del Estatuto Administrativo, la destinación inmediata al nivel central deberá proporcionar la debida fundamentación, lo que deberá informar mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR dentro de 60 días hábiles desde la recepción del informe.

Lo anterior, sin perjuicio de incorporar esta materia en el procedimiento disciplinario que esa entidad debe instruir, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas derivadas de las situaciones observadas.

9.2 Designaciones prolongadas en comisión de servicio.

Se verificó que, al mes de mayo de 2025, un total de 24 funcionarios -16 docentes y 8 asistentes de la educación- se encontraban destinados en comisión de servicio, según se detalla en el Anexo N° 6, advirtiéndose que en varios casos, la designación se ha mantenido por períodos superiores a una anualidad, lo que vulnera lo dispuesto en el artículo 76 del Estatuto Administrativo, que establece que las comisiones de servicio no podrán renovarse más allá de un año y que, vencido dicho plazo, los funcionarios no podrán ser designados nuevamente en comisión de servicio hasta transcurrido un año.

Asimismo, cabe señalar que la ley N° 19.070, que regula al personal docente, no contempla la figura de comisión de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

servicio, por lo que dicha modalidad jurídica no resulta aplicable a quienes se rigen por ese estatuto, conforme al criterio contenido en el dictamen N° 92.275, de 2016, de la Contraloría General de la República.

En su respuesta, el SLEPV reconoce que funcionarios del Programa 02 se encontraban desempeñando funciones en el Programa 01 excediendo los plazos legales para tal función lo que habría sido subsanado mediante el término de todas las comisiones de servicios que se desempeñan en el Programa 01 con fecha 8 de enero de 2026.

Al respecto, si bien el servicio informa el término de las comisiones observadas, dicha situación debe acreditarse mediante los actos administrativos correspondientes, debidamente formalizados y registrados. Por consiguiente, se mantiene la observación, debiendo el SLEPV remitir, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, los actos administrativos que den cuenta del término de las comisiones de servicio observadas, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

Lo anterior, sin perjuicio de incorporar esta materia en el procedimiento disciplinario que esa entidad debe instruir, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas derivadas de las situaciones observadas.

9.3 Uso de recursos SEP para financiar remuneraciones de personal en comisión de servicio, sin vinculación con el PME.

Cabe indicar que la ley N° 20.248 establece la Subvención Escolar Preferencial (SEP) como un aporte estatal destinado exclusivamente al mejoramiento de la calidad educativa en establecimientos subvencionados, focalizado en alumnos prioritarios y preferentes, para acceder a esta subvención, los sostenedores deben suscribir un Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa con el Ministerio de Educación, comprometiéndose a implementar un Programa de Mejoramiento Educativo (PME).

Luego el artículo 6 letra e), y 8 de la precitada ley, establece que los recursos SEP deben destinarse únicamente a acciones contempladas en el PME, con énfasis en asistencia técnico-pedagógica y apoyo a estudiantes con bajo rendimiento, siendo improcedente su uso para fines distintos, a su vez el PME debe incluir acciones en gestión curricular, liderazgo, convivencia escolar y gestión de recursos, y si bien, el artículo 8° bis permite contratar personal para ejecutar el PME-según el estatuto correspondiente a su profesión y a las funciones que van a desempeñar-, dichas contrataciones deben estar directa y necesariamente vinculadas a las metas y acciones del plan, conforme al inciso tercero del mismo artículo (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s. 21.894, de 2015 y 4.261, de 2016).

En este contexto, se advirtió la existencia de remuneraciones de funcionarios designados en comisión de servicio que han sido



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

financiadas totalmente con recursos provenientes de la Subvención Escolar Preferencial (SEP), según se detalla en la tabla N°8.

Al respecto, se advierte el caso de la funcionaria [REDACTED] contratada como asistente de la educación para el Liceo Matilde Brandau de Ross, que fue designada en comisión de servicio mediante resoluciones exentas N°s 360 y 3.417, ambas de 2025, para desempeñar funciones en el área de gabinete, consistentes en coordinar requerimientos de gremios y asociaciones, gestionar reuniones con otras instituciones públicas y generar registros de acuerdos suscritos por la Dirección del SLEPV, así dichas funciones corresponderían a labores de coordinación institucional y apoyo administrativo en la sede central, las cuales no se encuentran comprendidas dentro de las acciones y metas específicas de los Planes de Mejoramiento Educativo (PME), ya que no implican prestación de servicios en los establecimientos educacionales beneficiarios (aplica criterio contenido en dictamen N° 82.606 de 2013, de la Contraloría General).

Situación similar se observa respecto de la funcionaria [REDACTED] designada en comisión de servicio mediante la resolución N°516, de 2024, para desempeñar funciones en la Unidad de Apoyo Técnico Pedagógico, como asesora técnico-pedagógica de siete establecimientos y coordinadora de la red y proyectos técnicos profesionales.

Tabla N° 8: Remuneraciones de funcionarios en comisión de servicios financiadas totalmente con fondos SEP.

RUT	NOMBRE	CENTRO DE COSTO	ESCALAFÓN	FECHA INICIO COMISIÓN DE SERVICIO	SUB-DIRECCIÓN	FUNCIÓN
[REDACTED]	[REDACTED]	Instituto Comercial Francisco Araya Bennett	Docente	01/03/2024	UATP	Asesora técnico-pedagógica de 7 establecimientos, líder de los CADE(1) y coordinadora de la red y proyectos técnicos profesionales
[REDACTED]	[REDACTED]	Liceo Matilde Brandau De Ross	Asistente de la educación	16/12/2024	Gabinete	Funciones de gabinete.

(1) Consejo Asesor para el Desarrollo Educativo

Fuente: Elaboración propia en base a información proporcionada por SLEPV

En su respuesta, el SLEPV informa la designación en comisión de servicio de doña [REDACTED] finalizó el 23 de septiembre de 2025, por lo que desde esa fecha y hasta el término de su contrato el 31 de diciembre de 2025, sus labores debieron ser instruidas por el Liceo contratante, conforme al objetivo de su contratación vinculado al cumplimiento del PME.

Respecto de doña [REDACTED], contratada con recursos SEP asociados al PME del Instituto Superior de Comercio,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

se indica que, si bien se encontraba en comisión de servicios, sus funciones estuvieron vinculadas al mejoramiento educativo del Instituto Superior de Comercio, incluyendo asesoría y coordinación de proyectos técnico-profesionales, beneficiando además a otros establecimientos, sin configurarse desviación normativa dado que se promovió el trabajo en red y se prestaron servicios al establecimiento financiador, lo que permite subsanar en este punto lo objetado.

Ahora bien, respecto de doña [REDACTED], considerando que no se acompañaron antecedentes suficientes que acrediten el término formal de dicha comisión, corresponde mantener esta observación, debiendo el SLEPV remitir los antecedentes pertinentes a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles a partir de la fecha de recepción del presente informe.

Lo anterior, sin perjuicio de incorporar esta materia en el procedimiento disciplinario que esa entidad debe incoar.

10. Eventuales evasiones en el marcaje de asistencia.

La presentación indica que los funcionarios [REDACTED] evadieron la marcación del reloj control.

Cabe señalar que conforme a los antecedentes proporcionados el señor [REDACTED] fue contratado a partir del 14 de enero de 2025, mientras que el señor [REDACTED] inició funciones el 1 de agosto de 2024 y renunció el 31 de diciembre del mismo año, y el señor [REDACTED] fue contratado el 1 de diciembre de 2024 renovándose su contrata para 2025 hasta su renuncia el 24 de mayo de ese año.

Por otra parte, mediante la resolución exenta N° 112 de 2020 el servicio autorizó horario flexible de inicio de jornada y aprobó el procedimiento denominado de "Flexibilidad horaria y cumplimiento de jornada laboral" el cual dispone que ante una no marcación el funcionario debe justificarla ante su jefe directo, en un plazo máximo de tres días hábiles quien debe remitir la autorización al Área de Gestión y Desarrollo de Personas el día hábil siguiente indicando fecha y hora de la marca no realizada.

Ahora bien, analizados los registros de asistencia de los tres funcionarios mencionados extraídos del sistema de control horario por reconocimiento facial correspondientes al período enero de 2024 a mayo de 2025, se observa lo siguiente:

10.1 Uso reiterado de justificaciones por no marcación, por parte de don [REDACTED]

Se observa que el funcionario [REDACTED] realizó un uso reiterado de justificaciones por no marcación y efectuó modificaciones manuales en los horarios registrados en el tótem del servicio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Así entre diciembre de 2024 y febrero de 2025 se contabilizan 44 justificaciones -Anexo N°7-, muchas de ellas con horarios estandarizados (8:30 como ingreso y 18:00 o 18:30 como salida), además entre los principales motivos señalados se evidencian actividades en terreno, reuniones externas y casos por olvido o imposibilidad de marcar, lo cual no se condice con la excepcionalidad de esta justificación considerando que el oficio de 31 de agosto de 2023 emitido por la Jefatura de Gestión y Desarrollo de Personas, establece la obligación de marcaje presencial desde septiembre de ese año.

En este contexto, se verificó que el funcionario presentó un alto porcentaje de justificaciones, alcanzando entre un 62% y un 80% en los meses analizados, lo que evidencia un incumplimiento del procedimiento, lo que se muestra a continuación:

Tabla N° 9: Porcentaje de justificaciones por no marcaciones mensuales de don

MES	N° MEMO EN LOS QUE SE ADJUNTA LA ASISTENCIA CORREGIDA	TOTAL DÍAS TRABAJADOS (1)	TOTAL MODIFICACIONES O JUSTIFICACIONES POR NO MARCACIÓN	PORCENTAJE MENSUAL DE NO MARCACIONES DE ENTRADA Y/O SALIDA
Diciembre 2024	5/2025	22	13	62%
Enero 2025	512/2025	22	15	68%
Febrero 2025	82/2025	20	16	80%

Fuente: Elaboración propia, en base a información proporcionada por el SLEPV

(1) Días trabajados según lo informado por el funcionario en la asistencia adjunta a los memos que indica.

De este modo la mencionada práctica vulnera lo dispuesto en el artículo 64 letra a) de la ley N° 18.834, que establece como obligación especial de las autoridades y jefaturas ejercer un control jerárquico permanente sobre el funcionamiento de los órganos y la actuación del personal, asegurando eficiencia, eficacia y legalidad en el cumplimiento de sus funciones. Asimismo, contraviene el artículo 11 de la ley N° 18.575, que dispone que las autoridades y funcionarios facultados para elaborar planes o dictar normas deben velar permanentemente por su cumplimiento y aplicación dentro del ámbito de sus atribuciones.

En su respuesta, el SLEPV informa que, mediante resolución exenta N° 3.333, de 2025, instruyó un sumario administrativo en contra del exfuncionario señor [REDACTED] quien renunció el 24 de mayo de ese año, señalando además que los antecedentes fueron remitidos al fiscal designado, lo que fue comunicado a la Contraloría General de la República mediante el oficio N° 1.275, de 2025.

En consecuencia, se mantiene la observación, debiendo la entidad informar el estado del sumario instruido en contra del exfuncionario señor [REDACTED] sin perjuicio de incorporar las materias contenidas en el presente numeral a fin de determinar las eventuales



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

responsabilidades administrativas que pudieran derivarse de los hechos observados y de las eventuales omisiones de control por parte de las jefaturas correspondientes.

10.2 Omisión de aplicación del procedimiento de justificación en casos de no marcación.

Al respecto se observa que mensualmente la Dirección, unidad en la que se desempeñan los tres funcionarios mencionados, remite un memo a la Subdirección de Gestión de Personas adjuntando el libro de asistencia de cada uno, en el cual se registran manualmente las horas de entrada y/o salidas sin marcar en el sistema de reconocimiento facial del servicio o se modifican los horarios registrados, incorporando en algunos casos una justificación.

Luego, estos registros corregidos se utilizan para validar la asistencia oficial en casos sin marcación, lo que se aparta del procedimiento establecido en la resolución exenta N° 112, de 2020, que exige justificar la no marcación ante el jefe directo, dentro de tres días hábiles, y remitir la autorización al Área de Gestión y Desarrollo de Personas el día hábil siguiente, no obstante en la práctica, la justificación se realiza mediante la hoja de asistencia corregida y el memo del Director, ambos enviados al inicio del mes siguiente, incumpliendo los plazos y la forma prevista en la normativa.

El SLEPV, en su respuesta, reconoce la observación e informa que adoptará las siguientes medidas preventivas: capacitación a todas las jefaturas sobre la aludida resolución exenta N° 112, de 2020, reiterando la obligación de justificar las no marcaciones en un plazo máximo de tres días hábiles; remisión de la autorización al Área de Gestión y Desarrollo de Personas al día hábil siguiente; y aplicación estricta del procedimiento desde enero de 2026, rechazando justificaciones que no se ajusten a la normativa.

Atendido que el SLEPV reconoce la situación observada y que las medidas informadas corresponden a acciones cuya implementación no se han materializado, corresponde mantener la observación.

Dado lo expuesto, el SLEPV deberá adoptar las medidas correctivas que informa para asegurar el cumplimiento del procedimiento establecido en la resolución exenta N° 112, de 2020, lo que deberá ser validado por la Unidad de Auditoría Interna y documentado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final.

Lo anterior, sin perjuicio de incorporar esta materia en el procedimiento disciplinario respectivo.

10.3 Deficiencias en el mecanismo de justificación de inasistencias y en el control horario.

Al respecto se observa que el mecanismo utilizado para justificar la falta de marcaciones en el sistema de control horario



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

presenta deficiencias que afectan la confiabilidad de los registros de asistencia, principalmente por el registro manual de horas en días con permisos administrativos, anotaciones ilegibles en justificaciones de omisiones que impiden verificar su veracidad y modificaciones o registros de entrada y salida sin justificación, lo que se aparta del procedimiento establecido y afecta la integridad de los datos.

Esta situación contraviene lo dispuesto en la jurisprudencia administrativa, contenida entre otros en los dictámenes N°s 26.782, de 1999; 13.069, de 2010 y 24.525, de 2017, que disponen la obligación de todos los funcionarios de la Administración del Estado de cumplir la jornada y el horario fijados para el desempeño de sus funciones, correspondiendo a las jefaturas superiores determinar sistemas de control que permitan verificar inasistencias, atrasos y, en general, el cumplimiento efectivo de la jornada laboral.

En este contexto, tras revisar los libros de asistencia adjuntos a los memorandos remitidos por la Dirección a la Subdirección de Gestión de Personas, así como los registros correspondientes, se identificaron los siguientes casos:

a) Se observa que en el libro de asistencia correspondiente al período comprendido entre el 1 y el 28 de febrero de 2025, adjunto al memo N° 82 de 2025, el funcionario [REDACTED] registró manualmente horas de entrada y salida, entre el martes 11 y viernes 14 de febrero, y el día 28 de febrero, días en que se le habían concedido permisos administrativos, conforme a lo establecido en las resoluciones exentas N° 228 y N° 3073, ambas de 2025. Esta situación evidencia una práctica que afecta la confiabilidad del control de asistencia, al permitir la validación de horarios en días no laborados.

El servicio responde que, respecto de este punto, los antecedentes serán remitidos al fiscal del sumario vigente en el cual detenta la calidad de inculpado.

En consecuencia, se mantiene la observación, debiendo la entidad informar el estado del sumario instruido en contra del exfuncionario señor [REDACTED], sin perjuicio de incorporar las materias contenidas en el presente numeral a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivarse de los hechos observados y de las eventuales omisiones de control por parte de las jefaturas correspondientes.

b) Se evidencian anotaciones no legibles en las justificaciones de omisiones, según se observa en las asistencias adjuntas a los siguientes memos remitidos por la Dirección a la mencionada Subdirección, detallados a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 10: Anotaciones no legibles en las justificaciones de omisiones.

N° MEMO	FECHA MEMO	FUNCIONARIO	DÍA JUSTIFICADO	INGRESO	SALIDA
468	03/10/2024		03/09/2024	8:00	
5	06/01/2025		13/12/2024		17:00
82	10/03/2025		19/02/2025	8:30	18:00
82	10/03/2025		20/02/2025		18:30

Fuente: Elaboración propia, en base a información proporcionada por el SLEPV.

En relación con este punto, el SLEPV manifiesta que dicha situación se deriva del medio utilizado para las justificaciones, motivo por el cual se encuentra en estudio la modificación del procedimiento.

En consecuencia, dado que la medida no se ha implementado, se mantiene la observación, debiendo el SLEPV adoptar acciones para fortalecer los controles asociados al registro y validación de asistencia, lo que deberá ser validado por la Unidad de Auditoría Interna y documentado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

Lo anterior, sin perjuicio de incorporar esta materia en el procedimiento disciplinario respectivo.

c) Se detectaron modificaciones en los registros de entrada y/o salida sin que se incorporara la correspondiente justificación, tal como se indica a continuación, observándose además ajustes manuales en horarios y marcaciones realizados por los propios funcionarios:

Tabla N° 11: Anotaciones sin justificación

FUNCIONARIO	N° MEMO	FECHA	DÍA JUSTIFICADO	INGRESO	SALIDA	JUSTIFICACIÓN
	143	02/04/2025	11/03/2025	9:30		Registra horario de entrada y salida, sin justificación
			17/03/2025	10:00		
	195	06/05/2025	10/04/2025	8:20		
			25/04/2025		17:50	
	410	02/09/2024	09/08/2024	8:30		Cambia horario de ingreso, de 10:25 a 08:30, sin justificación.
			29/08/2024	8:30		Cambia horario de ingreso, de 09:48 a 08:30, sin justificación.
	5	06/01/2025	27/12/2024	8:00		Cambia horario de ingreso, de 09:02 a 08:00, sin justificación.
	5	06/01/2025	27/12/2024		17:53	Registra horario de salida, sin justificación.
			30/12/2024		18:34	
	82	10/03/2025	17/02/2025	8:30		Registra horario de entrada, sin justificación
			21/02/2025	8:30		

Fuente: Elaboración propia, en base a información proporcionada por el SLEPV.

Sobre el asunto, el SLEPV indica que los funcionarios [REDACTED] y [REDACTED] ya no se desempeñan en el Servicio Local de Educación Pública de Valparaíso, y en relación con el señor [REDACTED] atendido el paso del tiempo no ha sido posible establecer la situación de hecho que motivo el registro en papel.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Considerando que lo manifestado por el SLEPV no permite desvirtuar lo objetado, esta se mantiene, debiendo el SLEPV adoptar acciones para fortalecer los controles asociados al registro y validación de asistencia, lo que deberá ser validado por la Unidad de Auditoría Interna y documentado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

Lo anterior, sin perjuicio de incorporar esta materia en el procedimiento disciplinario respectivo.

d) Revisadas las asistencias del señor [REDACTED] se constató que registró inasistencias en los meses de enero, marzo y abril de 2025, sin que conste la correspondiente documentación que las justifique, según se detalla a continuación.

Tabla N° 12: Inasistencias y no marcaciones de don [REDACTED]

MES	TOTAL DÍAS EFECTIVAMENTE TRABAJADOS (1)	TOTAL INASISTENCIAS	DÍAS DE INASISTENCIA	TOTAL NO MARCACIONES DE ENTRADA	FECHAS DE NO MARCACIÓN DE ENTRADA	TOTAL NO MARCACIONES DE SALIDA	FECHAS DE NO MARCACIÓN DE SALIDA
Enero 2025	21	1	31 de enero	1	29 de enero	1	28 de enero(2)
Marzo 2025	16	4	5, 12, 20 y 21 de marzo	7	6, 7, 11, 13, 14, 18, 19, 25 y 26 de marzo	2	17 y 27 de marzo
Abril 2025	0	2	1 y 25 de abril				

Fuente: Elaboración propia, en base a información proporcionada por el SLEPV.

(1) No considera licencias médicas, feriados ni permisos administrativos.

(2) Registra horario de entrada a las 17:43 y no de salida.

En su respuesta, el SLEPV, reitera que los antecedentes serán remitidos al fiscal del sumario en curso, en consecuencia, corresponde mantener lo objetado.

En consecuencia, se mantiene la observación, debiendo la entidad informar el estado del sumario instruido en contra del exfuncionario señor [REDACTED] sin perjuicio de incorporar las materias contenidas en el presente numeral a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivarse de los hechos observados y de las eventuales omisiones de control por parte de las jefaturas correspondientes.

e) Asimismo, se advierte que el mencionado señor [REDACTED] presenta los siguientes incumplimientos en el mes de enero de 2025, acumulando un total de 2 horas y 9 minutos no trabajados.

Tabla N° 13: Incumplimientos de jornada del mes de enero de don [REDACTED]

DÍA	ENTRADA	SALIDA	TIEMPO DE ATRASO	HORAS TRABAJADAS	TIEMPO NO TRABAJADO
2 Jueves	9:16	18:07		8:51	0:09



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

DÍA		ENTRADA	SALIDA	TIEMPO DE ATRASO	HORAS TRABAJADAS	TIEMPO NO TRABAJADO
7	Martes	10:06	18:04	0:06	7:58	1:02
15	Miércoles	9:10	18:05		8:55	0:05
16	Jueves	10:01	18:43	0:01	8:42	0:18
21	Martes	9:37	18:21		8:44	0:16
22	Miércoles	8:58	17:45		8:47	0:13
			TOTAL	0:07		2:03

Fuente: Elaboración propia, en base a información proporcionada por el SLEPV.

En su respuesta, el SLEPV, reitera que los antecedentes serán remitidos al fiscal del sumario en curso, en consecuencia, corresponde mantener lo objetado.

En consecuencia, se mantiene la observación, debiendo la entidad informar el estado del sumario instruido en contra del exfuncionario señor [REDACTED] sin perjuicio de incorporar las materias contenidas en el presente numeral a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivarse de los hechos observados y de las eventuales omisiones de control por parte de las jefaturas correspondientes.

f) Finalmente, respecto del señor [REDACTED], registró una ausencia el 17 de diciembre de 2024 cuya justificación -asistencia a una audiencia en el Tribunal de Letras del Trabajo- no pudo ser acreditada, toda vez que el acta revisada no consigna su participación y el servicio no aportó documentación adicional que respalde lo señalado.

Respecto de la ausencia del señor [REDACTED] el 17 de diciembre de 2024, el SLEPV señala que, si bien su participación no consta en el acta de la audiencia respectiva, su comparecencia se habría producido en calidad de representante del Director Ejecutivo, conforme al mandato de representación conferido. Agrega que su no registro en acta obedeció a una decisión estratégica adoptada durante el desarrollo de la audiencia.

En consecuencia, por tratarse de una situación consolidada se mantiene lo objetado, debiendo el SLEPV adoptar medidas en orden a fortalecer los controles asociados al registro y validación de la asistencia, lo que deberá ser informado por la Unidad de Auditoría Interna y documentado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final.

Lo anterior, sin perjuicio de incorporar esta materia en el procedimiento disciplinario respectivo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

11. Prestación simultánea de servicios en otra entidad pública, por parte del señor

Se denuncia que el señor [REDACTED]
al mismo tiempo que trabajó en el SLEPV prestaba servicios a honorarios en la
Municipalidad de La Calera.

Al respecto, se verificó que el señor [REDACTED]
[REDACTED] mientras se desempeñaba en el SLEPV, mantenía
simultáneamente un contrato a honorarios con la Municipalidad de La Calera,
aprobado mediante decreto alcaldicio N° 524, de 2025, y modificado por el decreto
N° 846 del mismo año, por un monto total de \$5.847.955, para ejecutar labores de
coordinación en el Plan de Acción Comunal de Cambio Climático (PACCC La
Calera), desde el 1 de febrero al 30 de junio de 2025. Dicho contrato contemplaba
las funciones orientadas a colaborar y participar activamente en actividades previas
a la formulación del PACCC, así como en acciones de comunicación, difusión y
socialización en sus distintas etapas, además de asistir técnicamente a los equipos
responsables de la coordinación y de la elaboración documental, incluyendo la
redacción del informe, diagnóstico de vulnerabilidad e impacto del cambio climático.

Además, el contrato municipal contemplaba una declaración jurada en la que el funcionario manifestaba que, de conformidad al artículo 56° de la ley N° 18.575, son incompatibles con la función pública en la Municipalidad de La Calera las actividades particulares del contratado a honorarios cuyo ejercicio deba realizarse en horarios que coincidan total o parcialmente con la jornada de prestación de servicios que tenga asignada, así también esa declaración advertía que el incumplimiento de esta cláusula y de las normas referidas podría constituir una vulneración al principio de probidad administrativa y generar las responsabilidades legales.

Ahora bien, tal como se mencionó anteriormente, la jornada laboral del aludido funcionario en el SLEPV iniciaba entre las 7:30 y 10:00 AM, debiendo cumplir 9 horas entre lunes y jueves y 8 horas el viernes, en tanto, la jornada laboral en la Municipalidad de La Calera, no comprometía un horario específico, no obstante, comparados los informes de desempeño presentados por el propio servidor, en los que se consignan actividades realizadas en febrero y marzo de 2025, se advierten actividades que coinciden con días en que registró asistencia en el SLEPV, tales como reuniones de coordinación con la SEREMI de Medio Ambiente entre el 10 y 14 de febrero, presentación del esquema del PACCC el 17 de febrero, reuniones de trabajo el 26 y 27 de febrero, y participación en actividades de planificación el 19 de marzo, además se evidencian reuniones efectuadas durante abril mientras se encontraba con licencia médica en el SLEPV, lo que se detalla en Anexo N°8.

Todo lo anterior, vulnera el numeral 4 del artículo 62 de la ley N° 18.575, que establece que contravienen especialmente el principio de probidad administrativa, ejecutar actividades, ocupar tiempo de la jornada de trabajo o utilizar personal o recursos del organismo en beneficio propio o para fines ajenos a los institucionales.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Cabe indicar que, sin perjuicio de lo expuesto, la Municipalidad de La Calera pone término al contrato con el aludido servidor con fecha 30 de mayo de 2025, conforme el decreto alcaldicio N° 1646, de 2025, mientras que en el SLEPV presenta su renuncia el 16 de mayo de esa anualidad, la que es aceptada conforme la resolución exenta RA N° 211447/164/2025. Además, el SLEPV inicia un procedimiento sumarial mediante la resolución exenta N° 3.333, de 2025, con el objeto de investigar los antecedentes recibidos respecto del aludido funcionario, quien se encontraría prestando servicios en dos servicios públicos a la vez, existiendo una presunta licencia médica presentada.

Sobre el asunto, el servicio indica que esta situación fue conocida por el SLEPV, e informado a la Contraloría General de la República el procedimiento disciplinario instruido en contra del exfuncionario [REDACTED]

En consecuencia, se mantiene la observación debiendo la entidad informar el estado del mencionado sumario en contra del exfuncionario señor [REDACTED] lo anterior sin perjuicio de incluir las materias derivadas de la omisión o falta de control horario de las respectivas jefaturas respecto del señor [REDACTED]

12. Pago de remuneraciones a director ejecutivo suspendido.

Sobre el asunto, cabe consignar que por decreto supremo N° 57, de 2020, del Ministerio de Educación, se designó al director ejecutivo titular del SLEPV, señor [REDACTED], quien no está ejerciendo el cargo por encontrarse suspendido del ejercicio de sus funciones, en virtud del procedimiento ordenado por la resolución exenta N° 506, de 2022, mediante la cual la Dirección de Educación Pública (DEP) dio inicio al procedimiento sumarial destinado a determinar la remoción del director ejecutivo. Además, existe una medida de suspensión vigente a la fecha, que consta en la resolución de Fiscalía N° 2, del mismo año.

Ahora bien, de acuerdo con lo informado por la DEP, de conformidad con lo establecido en el decreto N° 30, de 2021, del Ministerio de Educación, dicha Dirección remitió al Ministerio de Educación, mediante oficio ordinario reservado N° 1.102, de 2024, el expediente del procedimiento de remoción y la resolución exenta N° 389, de 2024, de ese servicio, mediante el cual se aprueba el procedimiento de remoción instruido mediante la aludida resolución exenta N° 506, de 2022. Según información de la DEP, este procedimiento se encuentra en la Presidencia, sin haber concluido su total tramitación.

En virtud de lo anterior, mediante el decreto [REDACTED] 2024, del Ministerio de Educación, se designó a don [REDACTED] en el cargo de director ejecutivo suplente, en atención a lo preceptuado en el artículo 24 bis de la ley N° 21.040, que establece la atribución del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Presidente de la República de nombrar a un director/a ejecutivo/a suplente para el SLEP que corresponda.

Cabe consignar que, desde mayo de 2022 a junio de 2025, el servicio ha desembolsado por concepto de remuneración al director ejecutivo en remoción una suma ascendente a \$249.380.680, lo que ha significado un pago líquido al señor [REDACTED] de \$202.880.283, lo que es confirmado en el certificado N° 05-REM./24, de la Encargada de Remuneraciones, señora [REDACTED]

Ahora bien, la excesiva dilación de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos de suspensión y remoción vulnera lo establecido en los artículos 3° y 8° de la ley N° 18.575, y 7° de la ley N° 19.880 -que imponen la obligación de actuar de propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando rapidez y oportunidad en sus decisiones- ha derivado en el pago de haberes por servicios que no han sido prestados por el señor [REDACTED] lo que además de afectar eventuales responsabilidades administrativas, genera un daño al patrimonio fiscal, cuestión que fue observada en el Informe Final N° 118, de 2023, de la Contraloría Regional de Valparaíso, sin que a la fecha haya sido resuelto.

EL SLEPV responde que el procedimiento de remoción del director ejecutivo es un procedimiento a cargo del Ministerio de Educación, de modo que no se tiene injerencia en los plazos ni habilitación legal que permita suspenderle el pago de remuneraciones.

Al respecto, efectuadas las indagaciones pertinentes, cabe señalar que la resolución tramitada N° 122568/4/2020, mediante la cual se nombró al señor [REDACTED] en el cargo de director ejecutivo del Servicio Local de Educación Pública de Valparaíso, tuvo vigencia hasta el 16 de marzo de 2026, sin que se dispusiera su renovación. Asimismo, se constató que, entre mayo de 2022 y marzo de 2026, el servicio desembolsó por concepto de remuneraciones en favor del citado directivo, en condición de suspendido, un monto líquido total ascendente a \$247.557.391.

En consecuencia, atendido que el término de la referida contratación se encuentra materializado, el SLEPV deberá adoptar las medidas necesarias para evitar la reiteración de hechos de esta naturaleza, ajustando su actuación a los principios de control, eficiencia y eficacia establecidos en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, así como al deber de resguardo del patrimonio público.

13. Regularización de horas extraordinarias.

El presidente de AFUSLEPV solicita revisar la procedencia y el pago de horas extraordinarias, ya que se habrían otorgado sin justificación ni necesidad del servicio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, se constató que en el periodo de estudio -enero de 2024 a mayo de 2025- el servicio emitió la resolución exenta N° 4.117, de 2025, mediante la cual regularizó la autorización de la planificación, ejecución y pago de horas extraordinarias para tres funcionarios: señores [REDACTED] y señora [REDACTED], tal como sigue:

Tabla N°14: Horas extraordinarias autorizadas por mes.

NOMBRES	DICIEMBRE 2024	ENERO 2025	FEBRERO 2025	MARZO 2025	ABRIL 2025	MAYO 2025
[REDACTED]	10		9	8	18	
[REDACTED]	10	40	11	5	18	
[REDACTED]	10	22	33	27	40	6

Fuente: Elaboración propia en base a Resolución exente N° 4.117, de 2025.

Al respecto, se determinó que, durante el período comprendido entre enero de 2024 y mayo de 2025, el servicio emitió la resolución exenta N° 4.117, de 2025, mediante la cual regularizó la autorización para la planificación, ejecución y pago de horas extraordinarias a tres funcionarios — señores [REDACTED] y señora [REDACTED] — por labores calificadas como impostergables. Sin embargo, se advirtió que las horas extraordinarias correspondientes a los meses de diciembre de 2024 a abril de 2025 no fueron previamente autorizadas por el jefe superior del servicio, sino que fueron regularizadas en mayo del presente año por medio de la mencionada resolución, lo que contraviene la jurisprudencia administrativa de esta Contraloría General, contenida en el dictamen N° 24.358, de 2007, que exige como requisitos copulativos para el pago de horas extraordinarias: la existencia de tareas impostergables, orden expresa de la autoridad competente y ejecución inmediata a continuación de la jornada ordinaria.

Asimismo, del análisis de la resolución exenta N° 4.117, de 2025, junto con la revisión del control horario y las liquidaciones de remuneraciones, se advirtió que en algunos casos existen diferencias entre las horas autorizadas y pagadas, y las ejecutas por los funcionarios, cuestión que deberá ser aclarada por el servicio:

Tabla N° 15: Diferencias en horas extraordinarias regularizadas.

NOMBRES PROFESIONALES	DIC-24		ENE-25		FEB-25	
	HORAS AUTORIZADAS Y PAGADAS	HORAS REALIZADAS	HORAS AUTORIZADAS Y PAGADAS	HORAS REALIZADAS	HORAS AUTORIZADAS Y PAGADAS	HORAS REALIZADAS
[REDACTED]	10	7			9	0
[REDACTED]			40	28	11	6
[REDACTED]					33	26

Fuente: Elaboración propia en base a la resolución exenta N° 4.117, de 2025, revisión de control horario y liquidaciones de sueldo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Cabe consignar además que la liquidación del mes de enero de 2025 de don [REDACTED] establece el pago de 42 horas extraordinarias, lo que no se condice con las 40 horas aprobadas y las 28 realizadas.

Al respecto, el SLEPV responde que en base a que este Órgano de Control ha detectado diferencias contables entre las horas pagadas y ejecutadas, se procederá a realizar los descuentos correspondientes a los funcionarios, remitiéndose las resoluciones que aplican tales descuentos.

Por tanto, corresponde que el SLEPV, remita la documentación que acredite la regularización de las situaciones observadas, incluidas las acciones anunciadas para efectuar los descuentos que resulten procedentes, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final.

14. Informes de desempeño presentados que carecen de especificidad.

Sobre el asunto, se constató que las actividades registradas en los informes de actividades realizadas por el contrato de prestación de servicios a honorarios, emitidos por el señor [REDACTED] entre el 15 de julio y el 31 de diciembre de 2024, mencionan de manera genérica las gestiones realizadas, son idénticas mes a mes, carecen de especificidad respecto de las fechas y/o lugares y/o contrapartes que participaron en las reuniones o acciones que en ella se señalan, y no presentan respaldos que evidencien la realización de las labores descritas así como no informan de ningún producto finiquitado durante los meses.

Lo mismo sucede con los informes de desempeño desde enero a mayo de 2025, en donde además de las actividades registradas en el año 2024 se suman otras relacionadas a la coordinación de la seguridad de los establecimientos educacionales.

Lo anterior transgrede el artículo N° 11 de la ley N° 18.575, que establece que las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercerán un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia.

El servicio señala que el control jerárquico del Jefe de Servicio no puede limitarse a un informe puntual, especialmente respecto del Jefe de Gabinete, cuya labor se desarrolla de forma simultánea, por lo que la supervisión debe ser continua. Además, indica que el pago de honorarios se basa en un contrato de prestación de servicios fundado en la buena fe, por lo que, ante posibles incumplimientos, corresponde al Jefe de Servicio adoptar las medidas pertinentes.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En mérito de lo expuesto, y considerando que los argumentos del servicio no desvirtúan las deficiencias detectadas -esto es, la falta de especificidad, la reiteración de contenidos y la ausencia de respaldos en los informes mensuales de actividades-, se mantiene la observación. En consecuencia, el SLEPV deberá adoptar medidas que garanticen que dichos informes contengan información detallada y verificable, de modo que acrediten fehacientemente las tareas efectivamente desarrolladas en cada período informado.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, y el inicio de acciones, el SLEPV ha aportado antecedentes que permiten salvar parte de las situaciones planteadas en el Preinforme N° 827, de 2025, de este Organismo de Control.

En efecto, en el transcurso de la fiscalización, se aportaron antecedentes que permiten subsanar las situaciones indicadas en: el numeral 2, letra a) sobre contrataciones sin acto administrativo, se subsana únicamente en los casos regularizados, correspondientes a doña [REDACTED] y a los señores [REDACTED]; así como también en la letra c) del mismo numeral, relativa a los perfiles de cargo; parcialmente numeral 4, respecto de los funcionarios cuyos antecedentes fueron completados, a saber, los señores [REDACTED] y de la señora [REDACTED] numeral 8.1 sobre ausencia de perfil de cargo se asesor de gabinete y parcialmente numeral 9.3 sobre uso de fondo SEP para financiar remuneración de comisión de servicio de la señora [REDACTED]

No obstante, atendidas las debilidades e incumplimientos normativos detectados, relativos a contrataciones directas sin concurso o con fundamentación insuficiente, omisión de procesos de reclutamiento y selección para asistentes de la educación, las designaciones prolongadas en comisión de servicio, el uso de recursos SEP para financiar remuneraciones de personal en comisión sin acreditación suficiente de vinculación directa con el PME, las deficiencias en el control horario y en la justificación de inasistencias y no marcaciones, y la prestación simultánea de servicios del señor [REDACTED] en el SLEPV y en la Municipalidad de La Calera, entre otras observaciones detalladas en este informe, el servicio deberá iniciar un procedimiento disciplinario a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas involucradas, disponiendo el acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, mediante Ventanilla Única y a través del Sistema de Inspección de Acciones Derivadas, en adelante SIAD, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción de este documento.

Además, una vez concluido dicho proceso, deberá remitir a esta Contraloría Regional, a través del mismo medio, el acto administrativo de término, junto al expediente sumarial para el trámite de control de legalidad, correspondiente, en los términos dispuestos en el numeral 18.7 del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

artículo 18 de la resolución N° 36, de 2024 de esta Entidad de Control, que Fija Normas sobre Exención de Trámite de Toma de Razón, e informa sobre el cumplimiento de esta acción a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía, en el referido sistema SIAD.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario, a lo menos, considerar los siguientes:

1. Respecto de lo objetado en el numeral 7.1, sobre contrataciones directas en la administración central, en que se constató, que las resoluciones que autorizaron la excepción al procedimiento de reclutamiento y selección presentan fundamentos insuficientes (AC), el SLEPV, en lo sucesivo, deberá aplicar procedimientos de reclutamiento y selección a todos los ingresos a la administración a Contrata y Código del Trabajo, salvo que, de manera excepcional y mediante resolución fundada, la autoridad resuelva prescindir de ellos, decisión que deberá adoptarse caso a caso, en situaciones debidamente calificadas, y contener una motivación suficiente que no se limite a la cita de normas generales, sino que exponga las razones de hecho y de fondo que impidieron adoptar una alternativa distinta, considerando una adecuada planificación, debiendo explicitar y respaldar los antecedentes pormenorizados que justifiquen la decisión que se adopta, todo ello conforme a las indicaciones del Servicio Civil y a lo dispuesto en la resolución N° 1 de 2017 y en la ley N° 18.575. Lo anterior, sin perjuicio de agregar esta materia en el proceso disciplinario ordenado instruir por esta Entidad de Control.

2. En lo concerniente a lo observado en el numeral 7.2, [REDACTED] ón de asistentes de la educación denunciados [REDACTED] y [REDACTED] se efectuó sin aplicar un proceso de reclutamiento y selección (AC), el SLEPV deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar que, en adelante, el ingreso de asistentes de la educación se realice mediante procesos de reclutamiento y selección públicos inclusivos y transparentes conforme a perfiles de competencias previamente definidos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 de la ley N° 21.109, asegurando la aplicación de los principios de mérito, transparencia y objetividad en la gestión de personas con el fin de resguardar la igualdad de oportunidades en el acceso a cargos públicos. Lo anterior, sin perjuicio de incorporar esta materia en el procedimiento disciplinario que la entidad deberá iniciar, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas derivadas de la omisión asociadas a este hecho.

3. Referente a lo objetado en los numerales 9.2 y 9.3, relativos a designaciones prolongadas en comisión de servicio por períodos superiores a una anualidad y al uso de recursos SEP para financiar remuneración de personal en comisión de servicio sin vinculación con el PME, específicamente respecto de doña [REDACTED] (C), el SLEPV deberá remitir los actos administrativos que acrediten formalmente el término de la comisiones anunciado, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe. Lo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

anterior, sin perjuicio de incorporar esta materia en el procedimiento disciplinario que esa entidad debe incoar.

4. Relación con las situaciones observadas respecto del señor [REDACTED], contenidas en los numerales 10.1, relativo al uso reiterado de justificaciones por no marcación; 10.3 letras a), d) y e), referidas a deficiencias en el mecanismo de justificación de inasistencias y control horario; 11 sobre la prestación de servicios simultáneos en el SLEPV y en la Municipalidad de La Calera, con coincidencias entre actividades municipales y su jornada laboral en el servicio, además de registrar reuniones durante abril mientras se encontraba con licencia médica, lo que derivó en un proceso disciplinario (AC), el SLEPV, deberá informar el estado del procedimiento disciplinario instruido respecto del señor [REDACTED] y acreditar que en él se hayan incorporado, a lo menos, las materias contenidas en los numerales 10.1, 10.3 letras a), d) y e), y 11, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivarse de los hechos observados y de las eventuales omisiones de control por parte de las jefaturas correspondientes.

5. En lo atinente a lo observado en el numeral 12, sobre el pago de remuneraciones al director ejecutivo [REDACTED], suspendido desde 2022, cuya contratación finalizó el 16 de marzo de 2026, y en que se verificó que en condición de suspendido el servicio, efectuó pagos por concepto de remuneraciones líquidas por un total de \$247.557.391, debido a la dilación en el procedimiento administrativo de suspensión y remoción (AC). El SLEPV, deberá arbitrar las medidas necesarias para evitar la reiteración de los hechos, ajustándose a los principios de control, eficiencia y eficacia previstos en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, así como el deber de resguardo del patrimonio público.

6. corresponde que en virtud del principio de coordinación que constituye un deber para los entes públicos, la Dirección de Educación Pública (DEP), la Presidencia de la República y el SLEPV adopten medidas para concluir el procedimiento disciplinario, cuya dilación se aparta de los principios de control, eficiencia y eficacia previstos en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, así como el deber de resguardo del patrimonio público, cuyas medidas deberán ser informadas a través del del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final.

7. Acerca de lo observado en el numeral 9.1, sobre funcionarios destinados en comisión de servicio, desde el inicio de sus contratos, a cumplir funciones en dependencias centrales del SLEPV, sin desempeñarse en los establecimientos educacionales para los cuales fueron contratados (C), el SLEPV deberá acreditar el término de las comisiones de servicio de los docentes señalados, mientras que en el caso de los asistentes de la educación, aunque la ley N° 21.109 regula su estatuto y se invoquen normas del Estatuto Administrativo, la destinación inmediata al nivel central deberá proporcionar la debida fundamentación, lo que deberá informar mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR dentro de 60 días hábiles desde la recepción del informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo anterior, sin perjuicio de incorporar esta materia en el procedimiento disciplinario que esa entidad debe incoar.

8. En relación con lo observado en el numeral 10.2, sobre la omisión en la aplicación del procedimiento de justificación en casos de no marcación, y en el numeral 10.3, letras b), c) y f), relativas a deficiencias en el mecanismo de justificación de inasistencias y en el control horario, en que se advierten debilidades en la aplicación del procedimiento establecido por el SLEPV para validar las omisiones de marcaje, así como en la integridad, oportunidad y respaldo de los registros utilizados para acreditar la asistencia (MC), el SLEPV deberá adoptar las medidas comprometidas para asegurar el cumplimiento efectivo del procedimiento de justificación de no marcaciones, conforme a la resolución exenta N° 112, de 2020, y fortalecer los controles asociados al registro y validación de asistencia. La ejecución de tales medidas deberá ser validada por la Unidad de Auditoría Interna y documentada a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final. Lo anterior, sin perjuicio de incorporar esta materia en el procedimiento disciplinario respectivo.

9. Sobre lo observado en el numeral 1 relativo a la emisión extemporánea de actos administrativos que aprobaron contrataciones de personal, tramitados entre 41 y 149 días hábiles después del inicio del servicio (MC), corresponde que el SLEPV regularice el instructivo o manual, incorporando el flujograma que incorpora en su respuesta, lo que deberá ser validado por la Unidad de Auditoría Interna y documentado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final.

10. En cuanto a lo objetado en el numeral 2 letra a) referido a la omisión de actos administrativos que formalicen contrataciones de personal (MC), corresponde que el SLEPV dicte los actos administrativos que regularice las contrataciones de la señora [REDACTED] e los años 2024 y 2025, lo que deberá ser validado por la Unidad de Auditoría Interna y documentado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final.

11. Sobre lo objetado en el numeral 2 letra b), sobre la falta de actos administrativos que establezcan las designaciones en comisión de servicio, (MC) la entidad deberá implementar las acciones comprometidas en su respuesta, correspondiente a la incorporación de los antecedentes de comisión de servicio en SIAPER y así como la dictación del acto administrativo que autoriza el manual o flujograma, lo que deberá ser validado por la Unidad de Auditoría Interna y documentado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final.

12. Respecto de lo observado en el numeral 3, en que se evidenció la falta de antecedentes de vida funcionaria en SIAPER (MC), corresponde que el SLEPV regularice en la plataforma SIAPER la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

información de la vida funcionaria de los docentes y asistentes de la educación individualizados en el Anexo N° 1 de este informe, que deberán incluir las comisiones de servicio, el otorgamiento de permisos, feriados, licencias y respaldos médicos, entre otros, lo que deberá ser validado por la Unidad de Auditoría Interna y documentado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final.

13. En lo que atañe al numeral 4, sobre la mantención de expedientes incompletos, si bien el SLEPV acompañó antecedentes faltantes en su respuesta, se constató que algunos de ellos fueron emitidos con posterioridad a las respectivas contrataciones, además de expedientes de exfuncionarios no fueron completados (MC), el SLEPV deberá adoptar medidas de control para asegurar que, en lo sucesivo, toda persona seleccionada cuente, previo a su ingreso o contratación, con un expediente completo y unificado, físico o digital, que contenga la totalidad de los antecedentes exigidos para acreditar el cumplimiento de los requisitos legales, conforme a los principios de control y resguardo documental previstos en la resolución exenta N° 1.962, de 2022.

14. En cuanto al numeral 5, sobre las debilidades en el sistema de control de asistencia aplicado a los funcionarios en comisión de servicio, en que se constató que el SLEPV utiliza un sistema híbrido de control de asistencia, observándose que las anotaciones manuales presentan horarios homogéneos, lo que afecta su confiabilidad (C), el SLEPV deberá adoptar las medidas necesarias para, en lo sucesivo, contar con un sistema de control horario que dé garantías respecto del cumplimiento cierto de la jornada laboral de cada funcionario, así como de los días y horarios en que esta se desarrolla, acorde con los principios de eficiencia, eficacia y control que rigen el actuar de los órganos de la Administración, conforme a lo dispuesto en los artículos 3°, 5° y 53 de la ley N° 18.575.

15. Sobre lo objetado en el numeral 8.2, en que se advirtió que el SLEPV efectuó contrataciones que no cumplen íntegramente con los requisitos de cargo establecidos en los perfiles proporcionados por la entidad, -los cuales fueron elaborados con posterioridad a la incorporación de los servidores, no obstante se utilizaron como referencia por su carácter orientativo conforme a las directrices del Servicio Civil- incluyendo designaciones en cargos sin acreditar formación, experiencia o certificaciones requeridas, tales como títulos profesionales específicos, experiencia mínima en compras públicas y acreditación ChileCompra (C), el SLEPV en lo sucesivo, deberá adoptar las medidas necesarias para asegurar que las contrataciones de personal observen los criterios establecidos en los perfiles de cargo aprobados o que, excepcionalmente, cualquier apartamiento de ellos se encuentre debidamente fundado y respaldado, con el objeto de resguardar la idoneidad, transparencia, objetividad e igualdad de oportunidades en la gestión de personas.

16. En relación con lo señalado en el numeral 13, relativo a las diferencias advertidas entre las horas autorizadas, ejecutadas y pagadas a los funcionarios [REDACTED] y [REDACTED] (C), corresponde que el SLEPV remita la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

documentación que acredite la regularización de las situaciones observadas, incluidas las acciones anunciadas para efectuar los descuentos que resulten procedentes, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final.

17. De acuerdo con lo expuesto en el numeral 14, respecto de que los informes de desempeño carecen de especificidad (MC), corresponde que el SLEPV, en lo sucesivo, instruya a sus jefaturas para ejercer un control jerárquico efectivo sobre sus funcionarios, conforme a la normativa vigente, asegurando que estos acrediten de manera fehaciente las tareas desarrolladas en cada período informado.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como C, identificadas en el “Informe de Estado de Observaciones”, de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N°9, las medidas que al efecto implemente el Servicio Local de Educación Pública de Valparaíso, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de la Contraloría General de la República en un plazo de 60 días hábiles, o aquel menor que se haya indicado, contado desde la recepción del presente informe.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC en el citado “Informe de Estado de Observaciones”, el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables al Encargado de Control Interno, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018.

Transcríbase al Director Ejecutivo Suplente y a la Encargada de Auditoría de ese servicio; a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República; y a las Unidades de Seguimiento y Planificación de Control Externo, ambas de esta Contraloría Regional.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	PATRICIO FLORES GERDING
Cargo:	Jefe Unidad de Control Externo
Fecha:	13/08/2026



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 1: Personas funcionarias sin registro en SIAPER por parte del
SLEP

N°	N° CI	NOMBRE	ESCALAFON	FECHA INGRESO SERVICIO	DOCUMENTOS EN SIAPER
1			Docente	01/03/2018	Decreto N° 310 /2023
2			Docente	05/03/2001	Decreto N° 310 /2023
3			Docente	23/03/2017	Decreto N° 310 /2023
4			Docente	01/04/1999	Decreto N° 310 /2023
5			Docente	17/03/2009	Decreto N° 310 /2023
6			Docente	06/03/2017	Decreto N° 310 /2023
7			Docente	05/03/2008	Decreto N° 310 /2023
8			Asistente de la educación	16/04/2012	Decreto N° 310 /2023
9			Docente	01/03/2010	Decreto N° 310 /2023
10			Asistente de la educación	06/03/2013	Decreto N° 310 /2023
11			Docente	08/05/2012	Decreto N° 310 /2023
12			Docente	12/03/2013	Decreto N° 310 /2023
13			Docente	09/03/2009	Decreto N° 310 /2023
14			Docente	03/03/2014	Decreto N° 310 /2023
15			Asistente de la educación	26/03/2008	Decreto N° 310 /2023
16			Docente	15/04/2013	Decreto N° 310 /2023
17			Asistente de la educación	06/04/2009	Decreto N° 310 /2023
18			Docente	02/05/2012	Decreto N° 310 /2023
19			Docente	10/03/2011	Decreto N° 310 /2023
20			Docente	07/03/2016	Decreto N° 310 /2023
21			Asistente de la educación	06/06/2017	Decreto N° 310 /2023
22			Asistente de la educación	10/04/2017	Decreto N° 310 /2023
23			Docente	03/03/2008	Decreto N° 310 /2023
24			Asistente de la educación	01/04/2025	Sin información del SLEP
25			Asistente de la educación	31/03/2022	Sin información del SLEP
26			Docente	01/08/2024	Sin información del SLEP
27			Docente	01/04/2025	Sin información del SLEP
28			Docente	01/12/2024	Sin información del SLEP
29			Asistente de la educación	16/12/2024	No registrada en SIAPER
30			Profesional apoyo convivencia escolar (honorarios)	15/04/2025	Sin información del SLEP

Fuente: Elaboración propia en base a antecedentes proporcionados por el SLEPV.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 2: Documentos no entregados relativos a las carpetas de personal

RUT	NOMBRE	CARGO QUE EJERCE	DOCUMENTACIÓN FALTANTE
		Asesor jurídico de gabinete	Certificados de situación militar al día y salud compatible con el cargo, declaración jurada simple que acredite no haber cesado en cargo público y no estar afecto a las inhabilidades e incompatibilidades administrativas señaladas en el artículo 54 de la ley N° 18.575; certificado sobre pensión de alimentos.
		Administrativo de adquisiciones	Certificado de situación militar al día.
		Encargado adquisiciones	Certificados de: situación militar al día y de salud compatible.
		Analista de vigilancia y protección de establecimientos educacionales	Copia carnet de identidad, certificados de: situación militar al día, salud compatible, acreditación de nivel educacional (título) y declaración jurada sobre pensión de alimentos.
		Encargado de formación y desarrollo integral	Certificados de: situación militar al día
		Asesor jurídico de gabinete	Certificados de: situación militar al día
		Analista de formación y desarrollo integral.	Certificado de salud
		Analista de prevención de riesgos	Certificado de salud, declaración jurada simple que acredite no haber cesado en cargo público y no estar afecto a las inhabilidades e incompatibilidades administrativas señaladas en el artículo 54 de la ley N° 18.575.
		Encargada calidad de vida/luego asesora de gabinete	Declaración jurada sobre pensión de alimentos.
		Encargado informática y tecnología	Certificado de salud
		Analista de remuneraciones	Certificados de: situación militar al día, salud compatible con el cargo.
		Analista de participación ciudadana	Declaración jurada sobre pensión de alimentos.
		Encargada de auditoría	Declaración jurada sobre pensión de alimentos.
		Encargada área de presupuesto	Declaración jurada sobre pensión de alimentos.
		Analista de auditoría (reemplazo)	Certificados de: situación militar al día y salud compatible con el cargo, declaración jurada simple que acredite no haber cesado en cargo público y no estar afecto a las inhabilidades e incompatibilidades administrativas señaladas en el artículo 54 de la ley N° 18.575; certificado sobre pensión de alimentos.
		Jefe de gabinete (honorarios)	Declaración jurada simple que acredite no haber cesado en cargo público y no estar afecto a las inhabilidades e incompatibilidades administrativas señaladas en el artículo 54 de la ley N° 18.575

Fuente: Elaboración propia en base a antecedentes proporcionados por el SLEPV.

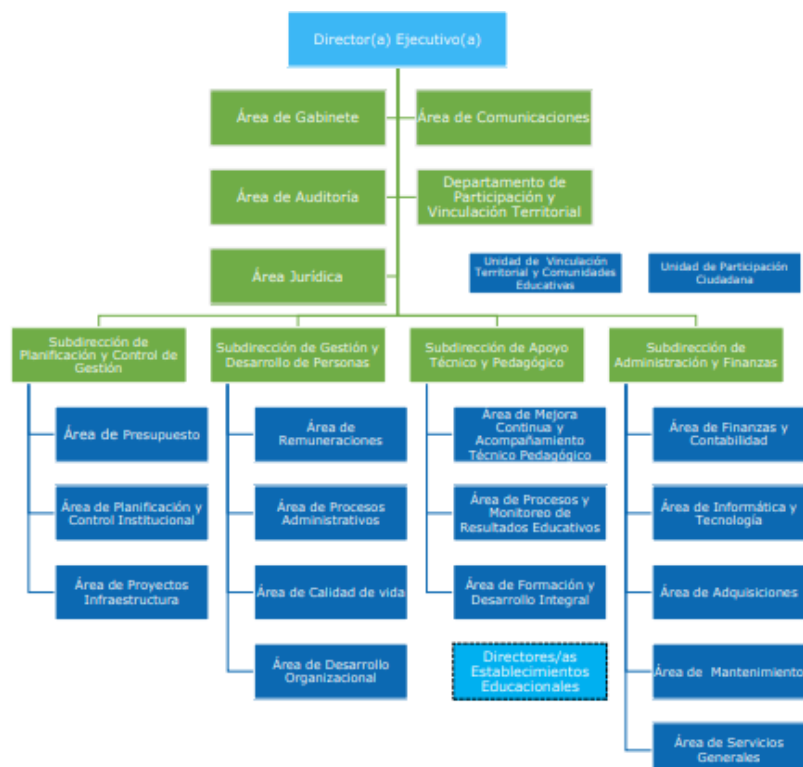


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 3.A: Organigrama SLEPV conforme resolución exenta N° 73, de 2024.





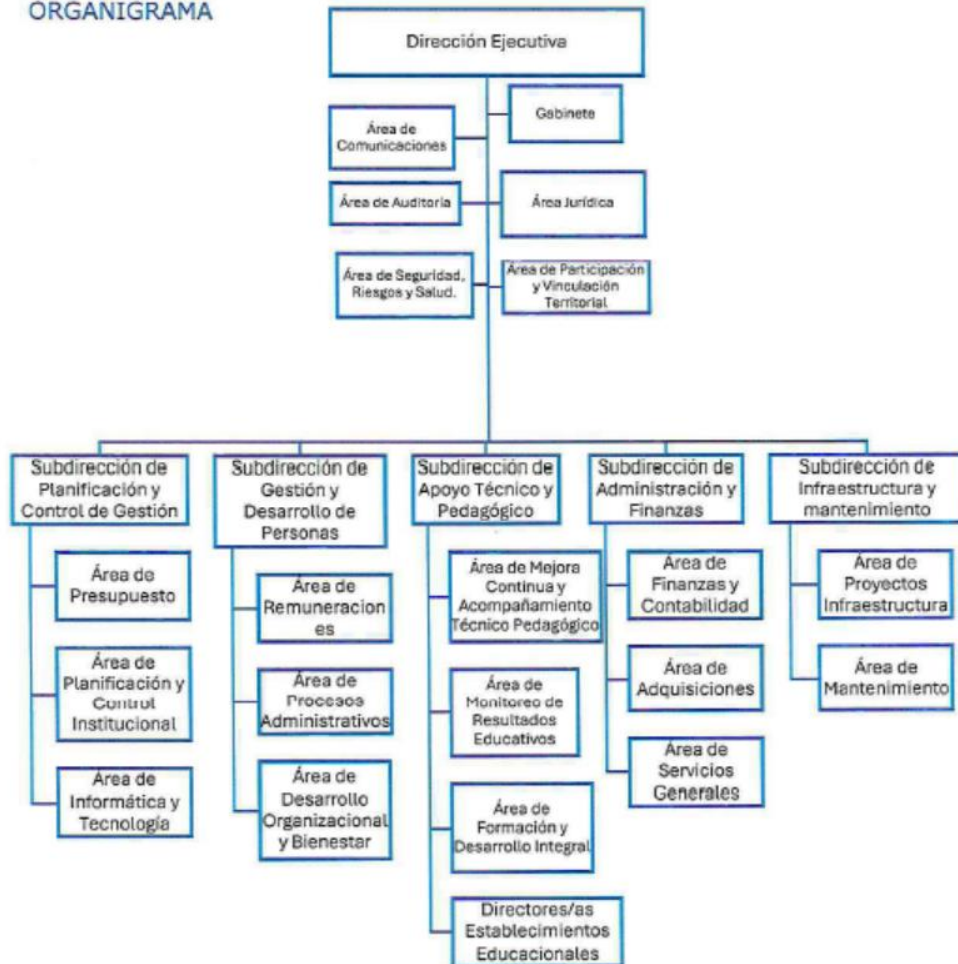
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 3.B: Organigrama del SLEPV conforme la resolución exenta N° 967 de 2024.

ORGANIGRAMA





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 4: Resumen del fundamento resoluciones exentas que autorizan excepción de procedimiento de contratación.

RUT	NOMBRE	RESOLUCIÓN EXENTA	RESUMEN FUNDAMENTO RESOLUCIÓN	FUNCIÓN
		5242/2024	Aumento de requerimientos de compras y renunciaciones recepcionadas.	Administrativo de adquisiciones, administrativo grado 14
		5433/2024	Renuncia voluntaria presentada durante el mes de octubre de la Analista de Adquisiciones, se hace necesaria la urgente contratación de una persona con similares competencias para afrontar los requerimientos del último trimestre del año.	Analista de adquisiciones, profesional, grado 12
		157/2025	Renuncia voluntaria presentada el 10 de octubre de la Encargada de Adquisiciones, se hace necesaria la urgente contratación de una persona con similares competencias para afrontar los requerimientos del primer trimestre del año	Encargado de adquisiciones, profesional, grado 9
		5597/2024	Urgente contratación de una persona que vele por la vigilancia y protección de los establecimientos educacionales y que sea competente para afrontar los requerimientos del último trimestre del año.	Contribuir al resguardo, protección y prevención de los niños, niñas, jóvenes y adultos de establecimientos educacionales, profesional, grado 11
		63/2025	Urgente contratación de una persona que gestione desarrollo y potencie la formación y el desarrollo integral de los procesos educativos dentro de la Institución y que sea competente para afrontar los requerimientos del primer trimestre del año.	Velar por el desarrollo, implementación y orientación de los procesos educativos, profesional, grado 11
		308/2025	Equipo de Prevención de Riesgos del Servicio Local de Educación Pública de Valparaíso no cuenta con Profesionales del Área a raíz de las licencias médicas presentadas desde el 16 de agosto de 2024 a la fecha y el 21 de noviembre de 2024 a la fecha, respectivamente. Se hace necesaria la urgente contratación de una persona que planifique y realice acciones preventivas y correctivas para asegurar el cumplimiento de las disposiciones relativas a seguridad y salud del trabajo, accidentabilidad y enfermedades profesionales, de acuerdo con lo establecido en la Ley N°16.744 y reglamentos asociados, para afrontar los requerimientos del primer trimestre del año	Planificar, monitorear, asesorar y promover acciones preventivas y correctivas con el fin de evitar accidentes de trabajo, profesional, grado 15
		3334/2025	En vista de que el equipo de Adquisiciones del SLEPV a partir del 31 de marzo de 2025 carece de un/a Profesional en el Área a raíz de la renuncia voluntaria presentada por quien ocupaba anteriormente el cargo. se hace necesaria la urgente contratación de una persona que atienda los requerimientos de adquisición de bienes y servicios conforme a la normativa vigente en materia de compras públicas. aplicando las distintas modalidades establecidas por la Ley de Compras para afrontar los requerimientos del segundo trimestre del año. Por ello, se ha decidido contratar a la Sra. [REDACTED], grado 12° EUS hasta el 31 de diciembre del 2025 en el cargo de Analista de Adquisiciones.	Dar cumplimiento o los requerimientos de compras y bienes de servicios rigiéndose por la Ley de Compras de acuerdo a sus distintas modalidades (convenio marco, gran compra, compras coordinadas, trato directo y licitaciones), profesional, grado 12.

Fuente: Elaboración propia en base a antecedentes proporcionados por el SLEPV.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 5: Comisiones de servicio de docentes y asistentes de la educación contratados por el programa 02 destinados al programa 01, entre enero de 2024 y mayo de 2025.

N°	RUT	NOMBRE	CENTRO DE COSTO	ESCALAFÓN	FECHA INGRESO SERVICIO	FECHA INICIO COMISIÓN DE SERVICIO	SUBDIRECCIÓN DE DESTINO	DEPARTAMENTO DE DESTINO
1			Instituto Comercial Francisco Araya Bennett	Docente	01/03/2018	25/07/2022	UATP	Área de procesos y resultados
2			Escuela Alemania	Docente	05/03/2001	01/03/2024	UATP	Unidad apoyo técnico pedagógico
3			Liceo Alfredo Nazar	Docente	23/03/2017	24/07/2023	UATP	Formación integral
4			Escuela Julio Allende Ovalle	Docente	01/04/1999	01/03/2024	UATP	Área de procesos y resultados
5			Centro De Educación Integrada De Adultos (CEIA)	Docente	17/03/2009	01/03/2022	UATP	Mejora continua
6			Instituto Comercial Francisco Araya Bennett	Docente	29/06/2023	01/03/2024	UATP	Unidad apoyo técnico pedagógico
7			Liceo Eduardo De La Barra	Docente	03/04/2000	05/09/2022	Gestión Territorial	Participación y vinculación territorial.
8			Liceo Técnico Valparaíso	Docente	06/03/2017	01/03/2024	UATP	Formación integral
9			Liceo Pedro Montt	Asistente de la educación	01/04/2025	01/04/2025	UATP	Formación integral
10			Centro Educativo Florida	Docente	05/03/2008	01/03/2022	UATP	Unidad apoyo técnico pedagógico
11			Escuela Pacifico	Asistente de la educación	31/03/2022	25/07/2022	DAF	Apoyo mantenimiento y tecnológico
12			Liceo Alfredo Nazar	Docente	01/08/2024	01/08/2024	DAF	Mantenición
13			Instituto Comercial Francisco Araya Bennett	Asistente de la educación	16/04/2012	04/04/2023	UATP	Área de procesos y resultados
14			Centro De Educación Integrada De Adultos (CEIA)	Docente	01/03/2010	01/03/2023	GABINET E	Dpto. Jurídico
15			Instituto Marítimo De Valparaíso	Asistente de la educación	06/03/2013	01/03/2023	UATP	Formación integral
16			Liceo Técnico Valparaíso	Docente	08/05/2012	01/03/2023	UATP	Formación integral
17			Escuela Alemania	Docente	12/03/2013	23/06/2023	UATP	Formación integral
18			Escuela Árabe Siria	Docente	09/03/2009	01/03/2023	UATP	Área de procesos y resultados
19			Escuela Ciudad De Berlín	Docente	03/03/2014	08/07/2024	UATP	Mejora continua
20			Escuela América	Asistente de la educación	01/04/2015	01/03/2024	UATP	Formación integral
21			Escuela Estado De Israel	Asistente de la educación	26/03/2008	01/03/2023	DAF	Servicios generales
22			Escuela América	Docente	15/04/2013	21/03/2022	UATP	Unidad apoyo técnico pedagógico
23			Liceo De Niñas María Frank De Mac Dougall	Asistente de la educación	06/04/2009	06/04/2022	UATP	Apoyo administrativo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	RUT	NOMBRE	CENTRO DE COSTO	ESCALAFÓN	FECHA INGRESO SERVICIO	FECHA INICIO COMISIÓN DE SERVICIO	SUBDIRECCIÓN DE DESTINO	DEPARTAMENTO DE DESTINO
24			Escuela Grecia	Docente	02/05/2012	01/03/2025	UATP	Área de procesos y resultados
25			Escuela David Ben Gurion	Docente	10/03/2011	01/04/2025	UATP	Formación integral
26			Liceo Eduardo De La Barra	Docente	07/03/2016	01/03/2023	UATP	Unidad apoyo técnico pedagógico
27			Instituto Marítimo De Valparaíso	Docente	01/04/2025	01/04/2025	GABINETE	Seguridad
28			Escuela España	Asistente de la educación	06/06/2017	22/04/2024	GESTIÓN TERRITORIAL	Participación y vinculación territorial.
29			Instituto Marítimo De Valparaíso	Asistente de la educación	10/04/2017	25/07/2022	UATP	Formación integral
30			Liceo Técnico Valparaíso	Asistente de la educación	01/12/2024	01/12/2024	GABINETE	Dirección ejecutiva
31			Liceo Matilde Brandau De Ross	Asistente de la educación	16/12/2024	16/12/2025	GABINETE	Dirección ejecutiva
32			Escuela América	Docente	03/03/2008	01/06/2023	UATP	Área de procesos y resultados

Fuente: Elaboración propia en base a antecedentes proporcionados por el SLEPV.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 6: Comisiones de servicio de más de un año.

N°	RUT	NOMBRE	CENTRO DE COSTO	ESCALAFÓN	FECHA INGRESO SERVICIO	FECHA INICIO COMISIÓN DE SERVICIO	SUBDIRECCIÓN EN QUE PRESTA COMISIÓN DE SERVICIO
1			Liceo De Niñas María Frank De Mac Dougall	Asistente de la educación	06/04/2009	06/04/2022	UATP
2			Instituto Marítimo De Valparaíso	Asistente de la educación	10/04/2017	25/07/2022	UATP
3			Escuela Pacífico	Asistente de la educación	31/03/2022	25/07/2022	DAF
4			Escuela Estado De Israel	Asistente de la educación	26/03/2008	01/03/2023	DAF
5			Instituto Marítimo De Valparaíso	Asistente de la educación	06/03/2013	01/03/2023	UATP
6			Instituto Comercial Francisco Araya Bennett	Asistente de la educación	16/04/2012	04/04/2023	UATP
7			Escuela América	Asistente de la educación	01/04/2015	01/03/2024	UATP
8			Escuela España	Asistente de la educación	06/06/2017	22/04/2024	Gestión Territorial
9			Centro Educativo Florida	Docente	05/03/2008	01/03/2022	UATP
10			Centro De Educación Integrada De Adultos (CEIA)	Docente	17/03/2009	01/03/2022	UATP
11			Escuela San Judas Tadeo	Docente	15/04/2013	21/03/2022	UATP
12			Instituto Comercial Francisco Araya Bennett	Docente	01/03/2018	25/07/2022	UATP
13			Liceo Eduardo De La Barra	Docente	03/04/2000	05/09/2022	Gestión Territorial
14			Escuela Árabe Siria	Docente	09/03/2009	01/03/2023	UATP
15			Centro De Educación Integrada De Adultos (Ceia)	Docente	01/03/2010	01/03/2023	GABINETE
16			Liceo De Niñas María Frank De Mac Dougall	Docente	08/05/2012	01/03/2023	UATP
17			Liceo Eduardo De La Barra	Docente	07/03/2016	01/03/2023	UATP
18			Escuela América	Docente	03/03/2008	01/06/2023	UATP
19			Escuela Alemania	Docente	12/03/2013	23/06/2023	UATP
20			Liceo Alfredo Nazar	Docente	23/03/2017	24/07/2023	UATP
21			Escuela David Ben Gurion	Docente	01/04/1999	01/03/2024	UATP
22			Escuela Alemania	Docente	05/03/2001	01/03/2024	UATP



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	RUT	NOMBRE	CENTRO DE COSTO	ESCALAFÓN	FECHA INGRESO SERVICIO	FECHA INICIO COMISIÓN DE SERVICIO	SUBDIRECCIÓN EN QUE PRESTA COMISIÓN DE SERVICIO
23			Liceo De Niñas Maria Frank De Mac Dougall	Docente	06/03/2017	01/03/2024	UATP
24			Instituto Comercial Francisco Araya Bennett	Docente	29/06/2023	01/03/2024	UATP

Fuente: Elaboración propia en base a antecedentes proporcionados por el SLEPV.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 7: Justificaciones realizadas por el funcionario [REDACTED]

N° MEMO	FECHA	DÍAS JUSTIFICADOS	HORA DE ENTRADA	HORA SALIDA	JUSTIFICACIÓN
5	06/01/2025	02/12/2024	8:00		Registra horario de entrada, señalando "Terreno colegios"
5	06/01/2025	04/12/2024	7:30		Registra horario de entrada, señalando "Terreno colegios"
5	06/01/2025	05/12/2024	8:30	18:00	Registra horario de entrada señalando "terreno colegio" y de salida indicando "olvido de marcación"
5	06/01/2025	09/12/2024		19:00	Registra horario de salida, señalando "Reunión carabineros"
5	06/01/2025	10/12/2024	8:30		Registra horario de entrada señalando "terreno colegio"
5	06/01/2025	12/12/2024	8:30		Registra horario de entrada señalando "terreno colegio"
5	06/01/2025	13/12/2024	8:30		Registra horario de entrada señalando "terreno colegio"
5	06/01/2025	18/12/2024	8:30	19:00	Registra horario de entrada señalando "terreno colegio" y de salida indicando "no pude marcar"
5	06/01/2025	24/12/2024	8:00		Registra horario de entrada señalando "terreno "
5	06/01/2025	26/12/2024	8:30		Registra horario de entrada señalando "terreno colegio"
5	06/01/2025	27/12/2024		17:53	Cambia horario de salida, sin justificación.
5	06/01/2025	30/12/2024		18:34	Registra horario de salida, sin justificación.
5	06/01/2025	31/12/2024	8:00		Registra horario de entrada señalando "olvido marcación"
512	05/02/2025	06/01/2025	8:30		Registra horario de entrada señalando "terreno colegio"
512	05/02/2025	07/01/2025		19:30	Modifica horario de salida, señalando "concorre reunión colegios"
512	05/02/2025	08/01/2025	8:30		Registra horario de entrada señalando "terreno colegio"
512	05/02/2025	09/01/2025		18:30	Registra horario de salida señalando "terreno colegio"
512	05/02/2025	10/01/2025	8:30		Registra horario de entrada señalando "terreno colegio"
512	05/02/2025	13/01/2025	8:30		Registra horario de entrada señalando "terreno colegio"
512	05/02/2025	17/01/2025	8:30	18:30	Registra horario de entrada y de salida señalando "terreno colegio"
512	05/02/2025	20/01/2025	8:30	18:30	Registra horario de entrada y modifica horario de salida (de 18:01 a 18:30) señalando "terreno colegio"
512	05/02/2025	23/01/2025	8:30		Registra horario de entrada señalando "terreno colegio"
512	05/02/2025	24/01/2025	8:30	18:30	Registra horario de entrada y de salida señalando "terreno colegio"
512	05/02/2025	27/01/2025		19:00	Registra horario de salida señalando "terreno colegio"
512	05/02/2025	28/01/2025	9:00	18:30	Registra horario de entrada y de salida señalando "terreno colegio"



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° MEMO	FECHA	DÍAS JUSTIFICADOS	HORA DE ENTRADA	HORA SALIDA	JUSTIFICACIÓN
512	05/02/2025	29/01/2025	8:30		Registra horario de entrada señalando "terreno colegio"
512	05/02/2025	30/01/2025		18:30	Registra horario de salida señalando "terreno colegio"
512	05/02/2025	31/01/2025	8:30	18:30	Registra horario de entrada y de salida señalando "terreno colegio"
82	10/03/2025	04/02/2025	8:30		Registra horario de entrada, señalando "Terreno"
82	10/03/2025	05/02/2025	8:30		Registra horario de entrada, señalando "Colegios"
82	10/03/2025	06/02/2025	8:30		Registra horario de entrada, señalando "Playa Ancha"
82	10/03/2025	10/02/2025	8:30		Registra horario de entrada, señalando "Visita"
82	10/03/2025	11/02/2025	8:30	18:00	Registra horas de entrada y salida, sin embargo, estaba con permiso administrativo
82	10/03/2025	12/02/2025	8:30	18:00	Registra horas de entrada y salida, sin embargo, estaba con permiso administrativo
82	10/03/2025	13/02/2025	8:30	18:00	Registra horas de entrada y salida, sin embargo, estaba con permiso administrativo
82	10/03/2025	14/02/2025	8:30	18:00	Registra horas de entrada y salida, sin embargo, estaba con permiso administrativo
82	10/03/2025	17/02/2025	8:30		Registra horario de entrada, señalando "Terreno"
82	10/03/2025	18/02/2025			No registra salida. Señala "terreno"
82	10/03/2025	19/02/2025	8:30	18:00	Registra horas de entrada y salida, sin embargo, justificación es ilegible.
82	10/03/2025	20/02/2025		18:30	Registra horario de salida, justificación ilegible
82	10/03/2025	21/02/2025	8:30		Registra horario de entrada, sin justificación
82	10/03/2025	24/02/2025	8:30	18:30	Registra horas de entrada y salida, justifica indicado "terreno"
82	10/03/2025	27/02/2025	8:30		Registra horario de entrada, justifica indicado "terreno"
82	10/03/2025	28/02/2025	8:30	18:30	Registra horas de entrada y salida, justifica indicado "terreno colegios Playa Ancha"

Fuente: Elaboración propia en base a antecedentes proporcionados por el SLEPV.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 8: Prestaciones simultáneas observadas entre los informes de desempeño presentados por [REDACTED] a la Municipalidad de La Calera y las asistencias registradas en el SLEPV.

MES INFORMADO	FECHA	HITO M. DE LA CALERA	MARCACIÓN EN SLEP CONFORME ASISTENCIA.
Febrero 2025	10 al 14 de febrero	Reuniones de coordinación con Seremi de Medio Ambiente	10 de febrero de 8:30 a 18:08. Del 11 al 14 de febrero, permiso administrativo.
Febrero 2025	17 de febrero	Presentación del esquema del PACCC en reunión con directores municipales en presencia del alcalde.	Marcación registrada de 8:30 a 17:46. Horario de inicio se incorpora por corrección de asistencia adjunto a memo N° 82, de 2025.
Febrero 2025	26 de febrero	Reunión de coordinación con equipo de Medio Ambiente y Seremi de Medio Ambiente	Marcación en tótem del servicio de 07:54 a 17:56
Febrero 2025	27 de febrero	Reunión de coordinación con SECPLA y Encargado de Emergencias	Marcación de 8:30 a 18:49. Horario de inicio se incorpora por corrección de asistencia adjunto a memo N° 82, de 2025.
Marzo 2025	5 de marzo	Reunión de revisión de matriz de análisis. Avances en marco metodológico.	Inasistencia
	12 de marzo	Reunión de revisión de matriz de análisis. Avances en marco metodológico.	Inasistencia
	19 de marzo	Organización del trabajo, revisión de antecedentes documentales recopilados. Sanción de objetivos de planificación. Distribución de tareas de caracterización local y diagnóstico de instrumentos de gestión municipal pro cambio climático. Adjunta lista de asistencia en reunión vía zoom, entre 15 y 16 horas.	No registra entrada, registra salida a las 17:01.
	21 de marzo	Presentación del esquema del PACCC en reunión directores municipales en presencia del alcalde	Inasistencia
Abril 2025	2 de abril	Presentación del esquema del PACCC en reunión de Comisión de Medio Ambiente del Concejo Municipal de La Calera,	Licencia médica
	4 de abril	Organización del trabajo, revisión de antecedentes documentales recopilados. Distribución de tareas de caracterización local y diagnóstico de instrumentos de gestión municipal pro cambio climático.	Licencia médica
	9 de abril	Reunión de diseño y coordinación con colegas de DIDECO Pedro Silva y Juan Astudillo, Sociólogo y Cientista Político, integrantes del Equipo Gestor para revisión de alcances de la Estrategia de Participación contemplada en la Guía Metodológica de Formulación de Planes de Acción de Nivel Comunal	Licencia médica

Fuente: Elaboración propia en base a información proporcionada por la Municipalidad de La Calera y SLEPV.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 9: Estado de Observaciones de Informe Final de Investigación Especial N° 827, de 2025.

a. Observaciones que van a seguimiento por parte de la Contraloría General

N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Acápites II, numeral 9.1	Comisiones de servicio designadas el mismo día de inicio de la contratación	C	Deberá acreditar término a las comisiones de servicio de los docentes individualizados.			
Acápites II, numeral 9.2 y 9.3	Designaciones prolongadas en comisión de servicio por períodos superiores a una anualidad y al uso de recursos SEP para financiar remuneración de personal en comisión de servicio sin vinculación con el PME	C	Deberá remitir los actos administrativos que acrediten formalmente el término de las comisiones anunciado.			
Acápites II, numeral 10.1, 10.3 letras a), d) y e) y 11.	Relativo al uso reiterado de justificaciones por no marcación; deficiencias en el mecanismo de justificación de inasistencias y control horario y sobre la prestación de servicios simultáneos en el SLEPV y en la Municipalidad de La Calera	AC	Deberá informar el estado del procedimiento disciplinario instruido respecto del señor [REDACTED]			
Acápites II, numeral 13	Sobre las diferencias entre las horas autorizadas y pagadas de los funcionarios [REDACTED] [REDACTED]	C	Deberá remitir la documentación que acredite la regularización de las situaciones observadas, incluidas las acciones anunciadas para efectuar los descuentos que resulten procedentes.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

b. Observaciones que serán validadas por la Encargada de Control.

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN
Acápite 1, numeral 1	Emisión extemporánea de actos administrativos que aprobaron contrataciones de personal, tramitados entre 41 y 149 días hábiles después del inicio del servicio	MC	El SLEPV deberá regularizar el instructivo o manual, incorporando el flujograma que incorpora en su respuesta.
Acápite I, numeral 2. letra a)	Omisión de acto administrativo que aprueba las contrataciones de personal.	MC	El SLEPV deberá regularizar los actos administrativos que aprueban las contrataciones de la señora [REDACTED] de los años 2024 y 2025,
Acápite I, numeral 2. letra b)	Omisión de acto administrativo que aprueba las comisiones de servicio.	MC	El SLEPV deberá implementar las acciones comprometidas en su respuesta, correspondiente a la incorporación de los antecedentes de comisión de servicio en SIAPER y el envío del acto administrativo que autoriza el manual o flujograma,
Acápite I, numeral 3	Falta de antecedentes de vida funcionaria en SIAPER	MC	El SLEPV deberá regularizar en SIAPER los actos administrativos que se relacionen a la vida funcionaria de los profesionales individualizados en el anexo N° 1 de este informe,
Acápite II, numeral 10.2, 10.3, letras b), c) y f)	Deficiencias en el mecanismo de justificación de inasistencias y en el control horario, en que se advierten debilidades en la aplicación del procedimiento establecido por el SLEPV para validar las omisiones de marcaje, así como en la integridad, oportunidad y respaldo de los registros utilizados para acreditar la asistencia	MC	El SLEP deberá adoptar las medidas comprometidas para asegurar el cumplimiento efectivo del procedimiento de justificación de no marcaciones, conforme a la resolución exenta N° 112, de 2020, y fortalecer los controles asociados al registro y validación de asistencia



**POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS**



Probidad • Excelencia • Compromiso • Respeto • Transparencia • Innovación